PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts
MADRID	Por un mes	3	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	15	
	Por seis meses	30	
	Por un año	55	
ULTRAMAR	Por tres meses	22'50	
PORTUGAL	Por tres meses	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO	Por tres meses	28	

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Padron, de tercera clase, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Manuel Rodriguez Cobian, Promotor fiscal electo de Tuy, propuesto en la terna formada por V. I.

De real órden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1871.

ULLOA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Adjudicacion de billetes de la Deuda flotante del Tesoro por suscriciones realizadas en las provincias (1).

PROVINCIA DE BÚRGOS.

SUSCRITORES.	VENCIMIENTOS.	BILLETES QUE SE ADJUDICAN. SÉRIES. A.	B.	C.	D.	E.	F.	IMPORTE por vencimientos. Pesetas.	IMPORTE total por interesados. Pesetas.
1 D. Próspero Gallardo	31 Jul. 71	16	3	1	»	»	»	4.950	14.850
	31 Oct. id	16	3	1	»	»	»	4.950	
	31 En° 72	16	3	1	»	»	»	4.950	
2 El mismo	31 Jul. 71	6	2	»	»	»	»	1.950	5.850
	31 Oct. id	6	2	»	»	»	»	1.950	
	31 En° 72	6	2	»	»	»	»	1.950	
3 D. Angel Aparicio	31 Jul. 71	20	4	4	2	»	»	16.500	49.500
	31 Oct. id	20	4	4	2	»	»	16.500	
	31 En° 72	20	4	4	2	»	»	16.500	
4 D. Bernabé Alcocer	31 Jul. 71	10	»	»	»	»	»	750	2.250
	31 Oct. id	10	»	»	»	»	»	750	
	31 En° 72	10	»	»	»	»	»	750	
5 D. Francisco Aparicio	31 Jul. 71	6	»	»	»	»	»	450	1.350
	31 Oct. id	6	»	»	»	»	»	450	
	31 En° 72	6	»	»	»	»	»	450	
6 D. Luis Estéban	31 Jul. 71	6	»	»	»	»	»	450	1.350
	31 Oct. id	6	»	»	»	»	»	450	
	31 En° 72	6	»	»	»	»	»	450	
7 D. Francisco Castelar Sagret	31 Jul. 71	2	»	»	»	»	»	150	450
	31 Oct. id	2	»	»	»	»	»	150	
	31 En° 72	2	»	»	»	»	»	150	
8 D. Policarpo Casado	31 Jul. 71	14	1	1	»	»	»	3.300	9.900
	31 Oct. id	14	1	1	»	»	»	3.300	
	31 En° 72	14	1	1	»	»	»	3.300	
9 Sres. Soriano y Quevedo	31 Jul. 71	4	»	»	»	»	»	300	900
	31 Oct. id	4	»	»	»	»	»	300	
	31 En° 72	4	»	»	»	»	»	300	
10 D. Miguel de la Morena	31 Jul. 71	12	1	»	»	»	»	1.650	4.950
	31 Oct. id	12	1	»	»	»	»	1.650	
	31 En° 72	12	1	»	»	»	»	1.650	
11 D. Baldomero Igarza	31 Jul. 71	6	»	»	»	»	»	450	1.350
	31 Oct. id	6	»	»	»	»	»	450	
	31 En° 72	6	»	»	»	»	»	450	
12 D. Segundo de la Morena	31 Jul. 71	18	5	2	1	»	»	11.100	33.300
	31 Oct. id	18	5	2	1	»	»	11.100	
	31 En° 72	18	5	2	1	»	»	11.100	
13 El mismo	31 Jul. 71	12	1	1	»	»	»	3.150	9.450
	31 Oct. id	12	1	1	»	»	»	3.150	
	31 En° 72	12	1	1	»	»	»	3.150	
14 D. Bernardino García	31 Jul. 71	4	1	»	»	»	»	1.050	3.150
	31 Oct. id	4	1	»	»	»	»	1.050	
	31 En° 72	4	1	»	»	»	»	1.050	
15 D. Angel Aparicio	31 Jul. 71	10	2	»	»	»	»	2.250	6.750
	31 Oct. id	10	2	»	»	»	»	2.250	
	31 En° 72	10	2	»	»	»	»	2.250	
16 D. José Arroyo Revuelta	31 Jul. 71	20	2	2	»	»	»	6.000	18.000
	31 Oct. id	20	2	2	»	»	»	6.000	
	31 En. 72	20	2	2	»	»	»	6.000	
17 D. Segundo de la Morena	31 Jul. 71	16	2	2	»	»	»	5.700	17.100
	31 Oct. id	16	2	2	»	»	»	5.700	
	31 En° 72	16	2	2	»	»	»	5.700	
18 D. Manuel Lopez Ortiz	31 Jul. 71	2	»	»	»	»	»	150	450
	31 Oct. id	2	»	»	»	»	»	150	
	31 En° 72	2	»	»	»	»	»	150	
19 D. Francisco del Prado	31 Jul. 71	2	1	»	»	»	»	900	2.700
	31 Oct. id	2	1	»	»	»	»	900	
	31 En° 72	2	1	»	»	»	»	900	
20 D. Rafael Arnaiz	31 Jul. 71	14	4	2	»	»	»	7.050	21.150
	31 Oct. id	14	4	2	»	»	»	7.050	
	31 En° 72	14	4	2	»	»	»	7.050	
21 D. Cesáreo Jimenez	31 Jul. 71	10	2	1	»	»	»	3.750	11.250
	31 Oct. id	10	2	1	»	»	»	3.750	
	31 En° 72	10	2	1	»	»	»	3.750	
22 D. Angel Aparicio	31 Jul. 71	6	2	»	»	»	»	1.950	5.850
	31 Oct. id	6	2	»	»	»	»	1.950	
	31 En° 72	6	2	»	»	»	»	1.950	
23 El mismo	31 Jul. 71	6	1	»	»	»	»	1.200	3.600
	31 Oct. id	6	1	»	»	»	»	1.200	
	31 En° 72	6	1	»	»	»	»	1.200	
24 D. Baldomero Igarza	31 Jul. 71	6	1	»	»	»	»	1.200	3.600
	31 Oct. id	6	1	»	»	»	»	1.200	
	31 En° 72	6	1	»	»	»	»	1.200	
25 El mismo	31 Jul. 71	6	1	»	»	»	»	1.200	3.600
	31 Oct. id	6	1	»	»	»	»	1.200	
	31 En° 72	6	1	»	»	»	»	1.200	
26 D. Lorenzo García Benito	31 Jul. 71	6	1	»	»	»	»	1.200	3.600
	31 Oct. id	6	1	»	»	»	»	1.200	
	31 En° 72	6	1	»	»	»	»	1.200	
27 D. Gregorio Pineda	31 Jul. 71	6	»	»	»	»	»	450	1.350
	31 Oct. id	6	»	»	»	»	»	450	
	31 En° 72	6	»	»	»	»	»	450	
28 D. Francisco Aparicio	31 Jul. 71	2	1	»	»	»	»	900	2.700
	31 Oct. id	2	1	»	»	»	»	900	
	31 En° 72	2	1	»	»	»	»	900	
29 D. Emilio de S. Pedro	31 Jul. 71	6	1	»	»	»	»	1.200	3.600
	31 Oct. id	6	1	»	»	»	»	1.200	
	31 En° 72	6	1	»	»	»	»	1.200	
30 D. Jacinto Blanco	31 Jul. 71	14	4	2	1	»	»	10.050	30.150
	31 Oct. id	14	4	2	1	»	»	10.050	
	31 En° 72	14	4	2	1	»	»	10.050	
31 D. Emilio de S. Pedro	31 Jul. 71	6	1	»	»	»	»	1.200	3.600
	31 Oct. id	6	1	»	»	»	»	1.200	
	31 En° 72	6	1	»	»	»	»	1.200	
		822	132	54	12	»	»	277.650	277.650

CÁCERES.

SUSCRITORES.	VENCIMIENTOS.	A.	B.	C.	D.	E.	F.	IMPORTE por vencimientos. Pesetas.	IMPORTE total por interesados. Pesetas.
1 D. Luciano Mateos	31 Jul. 71	2	»	»	»	»	»	150	450
	31 Oct. id	2	»	»	»	»	»	150	
	31 En° 72	2	»	»	»	»	»	150	
2 D. Ramon Real de Mendoza	31 Jul. 71	2	»	»	»	»	»	150	450
	31 Oct. id	2	»	»	»	»	»	150	
	31 En° 72	2	»	»	»	»	»	150	
3 D. Cárlos Mosá	31 Jul. 71	2	»	»	»	»	»	150	450
	31 Oct. id	2	»	»	»	»	»	150	
	31 En° 72	2	»	»	»	»	»	150	
4 D. Jorge Roncadio	31 Jul. 71	2	»	»	»	»	»	150	450
	31 Oct. id	2	»	»	»	»	»	150	
	31 En° 72	2	»	»	»	»	»	150	
5 D. Andrés Ulecia	31 Jul. 71	4	»	»	»	»	»	300	900
	31 Oct. id	4	»	»	»	»	»	300	
	31 En° 72	4	»	»	»	»	»	300	
6 D. Higinio Tretmet	31 Jul. 71	10	2	1	1	»	»	6.750	20.250
	31 Oct. id	10	2	1	1	»	»	6.750	
	31 En° 72	10	2	1	1	»	»	6.750	
7 El mismo	31 Jul. 71	4	2	»	»	»	»	1.800	5.400
	31 Oct. id	4	2	»	»	»	»	1.800	
	31 En° 72	4	2	»	»	»	»	1.800	
8 D. Victoriano Sanguino, por el Ayunt.° de la Abadía	31 Jul. 71	10	2	»	»	»	»	2.250	6.750
	31 Oct. id	10	2	»	»	»	»	2.250	
	31 En° 72	10	2	»	»	»	»	2.250	
9 D. Cárlos Arjona, por Don Modesto Duran	31 Jul. 71	2	»	»	»	»	»	150	450
	31 Oct. id	2	»	»	»	»	»	150	
	31 En° 72	2	»	»	»	»	»	150	
10 D. Joaquin M. Torres, por el Instituto de la capital	31 Jul. 71	2	2	1	1	»	»	6.150	18.450
	31 Oct. id	2	2	1	1	»	»	6.150	
	31 En° 72	2	2	1	1	»	»	6.150	
11 D. José M. Trujillo, por el hospital de Lagunilla	31 Jul. 71	2	2	»	»	»	»	1.650	4.950
	31 Oct. id	2	2	»	»	»	»	1.650	
	31 En° 72	2	2	»	»	»	»	1.650	
12 D. Cárlos Lopez, por el Ay.° de Miajadas	31 Jul. 71	6	2	1	»	»	»	3.450	10.350
	31 Oct. id	6	2	1	»	»	»	3.450	
	31 En° 72	6	2	1	»	»	»	3.450	
13 Ayuntamiento de Trujillo	31 Jul. 71	14	3	1	»	»	1	16.800	50.400
	31 Oct. id	14	3	1	»	»	1	16.800	
	31 En° 72	14	3	1	»	»	1	16.800	
14 Idem de Arroyo del Puerco	31 Jul. 71	12	3	3	1	1	»	16.650	49.950
	31 Oct. id	12	3	3	1	1	»	16.650	
	31 En° 72	12	3	3	1	1	»	16.650	
15 Idem de Aldea del Cano	31 Jul. 71	8	»	»	»	»	»	600	1.800
	31 Oct. id	8	»	»	»	»	»	600	
	31 En° 72	8	»	»	»	»	»	600	
16 Idem de Galisteo	31 Jul. 71	12	2	1	1	1	»	12.900	38.700
	31 Oct. id	12	2	1	1	1	»	12.900	
	31 En° 72	12	2	1	1	1	»	12.900	
17 Idem de Casas de Don Antonio	31 Jul. 71	6	»	»	»	»	»	450	1.350
	31 Oct. id	6	»	»	»	»	»	450	
	31 En° 72	6	»	»	»	»	»	450	
18 Idem de Torrequemada	31 Jul. 71	10	»	»	»	»	»	750	2.250
	31 Oct. id	10	»	»	»	»	»	750	
	31 En° 72	10	»	»	»	»	»	750	
19 Idem de Montanchez	31 Jul. 71	14	1	1	»	»	»	3.300	9.900
	31 Oct. id	14	1	1	»	»	»	3.300	
	31 En° 72	14	1	1	»	»	»	3.300	
20 Idem de Aldeanueva del Camino	31 Jul. 71	14	2	1	»	»	»	4.050	12.150
	31 Oct. id	14	2	1	»	»	»	4.050	
	31 En° 72	14	2	1	»	»	»	4.050	
21 Idem de Abadía	31 Jul. 71	4	»	»	»	»	»	300	900
	31 Oct. id	4	»	»	»	»	»	300	
	31 En° 72	4	»	»	»	»	»	300	
22 Idem de Granja	31 Jul. 71	14	2	»	»	»	»	2.550	7.650
	31 Oct. id	14	2	»	»	»	»	2.550	
	31 En° 72	14	2	»	»	»	»	2.550	
23 Idem de Segura	31 Jul. 71	6	»	»	»	»	»	450	1.350
	31 Oct. id	6	»	»	»	»	»	450	
	31 En° 72	6	»	»	»	»	»	450	
24 Idem de Carcaboso	31 Jul. 71	16	1	»	»	»	»	1.950	5.850
	31 Oct. id	16	1	»	»	»	»	1.950	
	31 En° 72	16	1	»	»	»	»	1.950	
25 Idem de la Oliva	31 Jul. 71	8	2	1	»	»	»	3.600	10.800
	31 Oct. id	8	2	1	»	»	»	3.600	
	31 En° 72	8	2	1	»	»	»	3.600	
26 Idem de Adelmela	31 Jul. 71	4	2	»	»	»	»	1.800	5.400
	31 Oct. id	4	2	»	»	»	»	1.800	
	31 En° 72	4	2	»	»	»	»	1.800	
27 Idem de Jaralcejo	31 Jul. 71	4	»	»	»	»	»	300	900
	31 Oct. id	4	»	»	»	»	»	300	
	31 En° 72	4	»	»	»	»	»	300	
28 Ryuntamiento de Alcollarin	31 Jul. 71	12	2	»	»	»	»	2.400	7.200
	31 Oct. id	12	2	»	»	»	»	2.400	
	31 En° 72	12	2	»	»	»	»	2.400	
29 Idem de Guijo de Granadilla	31 Jul. 71	10	1	1	»	»	»	3.000	9.000
	31 Oct. id	10	1	1	»	»	»	3.000	
	31 En° 72	10	1	1	»	»	»	3.000	
30 Idem de Villa del Rey	31 Jul. 71	4	1	»	»	»	»	1.050	3.150
	31 Oct. id	4	1	»	»	»	»	1.050	
	31 En° 72	4	1	»	»	»	»	1.050	
31 Idem de Berzocana	31 Jul. 71	2	»	»	»	»	»	150	450
	31 Oct. id	2	»	»	»	»	»	150	
	31 En° 72	2	»	»	»	»	»	150	
32 Idem de Riolo-ros	31 Jul. 71	10	1	1	»	»	»	3.000	9.000
	31 Oct. id	10	1	1	»	»	»	3.000	
	31 En° 72	10	1	1	»	»	»	3.000	
33 Idem de Deleitosa	31 Jul. 71	14	2	2	»	»	»	5.550	16.650
	31 Oct. id	14	2	2	»	»	»	5.550	
	31 En° 72	14	2	2	»	»	»	5.550	
34 Idem de Navalmoral	31 Jul. 71	12	3	1	1	1	»	13.650	40.950
	31 Oct. id	12	3	1	1	1	»	13.650	
	31 En° 72	12	3	1	1	1	»	13.650	
35 Idem de Aldea del Cano	31 Jul. 71	8	2	»	»	»	»	2.100	6.300
	31 Oct. id	8	2	»	»	»	»	2.100	
	31 En° 72	8	2	»	»	»	»	2.100	
36 Idem de Plasencia	31 Jul. 71	14	1	1	»	»	»	3.300	9.900
	31 Oct. id	14	1	1	»	»	»	3.300	
	31 En° 72	14	1	1	»	»	»	3.300	
37 Idem de Aldea del Obispo	31 Jul. 71	2	2	»	»	»	»	1.650	4.950
	31 Oct. id	2	2	»	»	»	»	1.650	
	31 En° 72	2	2	»	»	»	»	1.650	
38 Idem de Sierra de Fuentes	31 Jul. 71	2	2	»	»	»	»	1.650	4.950
	31 Oct. id	2	2	»	»	»	»	1.650	
	31 En° 72	2	2	»	»	»	»	1.650	
39 D. Antonio Concha	31 Jul. 71	4	»	»	»	»	»	300	900
	31 Oct. id	4	»	»	»	»	»	300	
	31 En° 72	4	»	»	»	»	»	300	
40 La Diputacion provincial	31 Jul. 71	8	2	1	1	»	»	6.600	19.800
	31 Oct. id	8	2	1	1	»	»	6.600	
	31 En° 72	8	2	1	1	»	»	6.600	
41 El Ayuntamiento de Arroyo del Puerco	31 Jul. 71	20	4	1	1	1	»	15.000	45.000
	31 Oct. id	20	4	1	1	1	»	15.000	
	31 En° 72	20	4	1	1	1	»	15.000	
42 Idem de Berrocalejo	31 Jul. 71	2	»	»	»	»	»	150	450
	31 Oct. id	2	»	»	»	»	»	150	
	31 En° 72	2	»	»	»	»	»	150	
43 Idem de Valdelumar	31 Jul. 71	6	1	»	»	»	»	1.200	3.600
	31 Oct. id	6	1	»	»	»	»	1.200	
	31 En° 72	6	1	»	»	»	»	1.200	
44 Idem de Zorita	31 Jul. 71	6	3	1	»	»	»	4.200	12.600
	31 Oct. id	6	3	1	»	»	»	4.200	
	31 En° 72	6	3	1	»	»	»	4.200	
45 La Diputacion provincial	31 Jul. 71	6	2	2	2	»	1	22.950	68.850
	31 Oct. id	6	2	2	2	»	1	22.950	
	31 En° 72	6	2	2	2	»	1	22.950	
		1.000	177	66	27	12	6	532.350	532.350

CÁDIZ.

SUSCRITORES.	VENCIMIENTOS.	A.	B.	C.	D.	E.	F.	IMPORTE por vencimientos. Pesetas.	IMPORTE total por interesados. Pesetas.
1 D. José Antonio Fernandez	31 Jul. 71	8	»	»	»	»	»	600	1.800
	31 Oct. id	8	»	»	»	»	»	600	
	31 En° 72	8	»	»	»	»	»	600	
2 D. Pascual Manzano	31 Jul. 71	10	1	»	»	»	»	1.500	4.500
	31 Oct. id	10	1	»	»	»	»	1.500	
	31 En° 72	10	1	»	»	»	»	1.500	
3 D. José S. Mendan	31 Jul. 71	10	2	1	1	»	»	6.750	20.250
	31 Oct. id	10	2	1	1	»	»	6.750	
	31 En° 72	10	2	1	1	»	»	6.750	
4 D. Lázaro Fernandez Angulo	31 Jul. 71	4	»	»	»	»	»	300	900
	31 Oct. id	4	»	»	»	»	»	300	
	31 En° 72	4	»	»	»	»	»	300	
5 D. Federico Villalva	31 Jul. 71	6	»	»	»	»	»	450	1.350
	31 Oct. id	6	»	»	»	»	»	450	
	31 En° 72	6	»	»	»	»	»	450	
6 D. Manuel Luis Justiniano	31 Jul. 71	4	»	»	»	»	»	300	900
	31 Oct. id	4	»	»	»	»	»	300	
	31 En° 72	4	»	»	»	»	»	300	
7 D. Manuel Vianda	31 Jul. 71	4	1	»	1	»	»	4.050	12.150
	31 Oct. id	4	1	»	1	»	»	4.050	
	31 En° 72	4	1	»	1	»	»	4.050	
8 D. Andrés Serrano	31 Jul. 71	4	2	1	»	»	»	3.300	9.900
	31 Oct. id	4	2	1	»	»	»	3.300	
	31 En° 72	4	2	1	»	»	»	3.300	
9 D. Miguel Liaño	31 Jul. 71	8	»	1	»	»	»	2.100	6.300
	31 Oct. id	8	»	1	»	»	»	2.100	
	31 En° 72	8	»	1	»	»	»	2.100	
10 D. Salvador Viniegro	31 Jul. 71	4	»	»	»	»	»	300	900
	31 Oct. id	4	»	»	»	»	»	300	
	31 En° 72	4	»	»	»	»	»	300	
11 El Ayunt.° de Cádiz	31 Jul. 71	16	2	2	2	1	»	17.700	53.100
	31 Oct. id	16	2	2	2	1	»	17.700	
	31 En° 72	16	2	2	2	1	»	17.700	
12 D. Miguel Morales	31 Jul. 71	10	1	1	»	1	2	33.000	99.000
	31 Oct. id	10	1	1	»	1	2	33.000	
	31 En° 72	10	1	1	»	1	2	33.000	
13 D. Rafael Marenco	31 Jul. 71	2	1	»	»	»	»	900	2.700
	31 Oct. id	2	1	»	»	»	»	900	
	31 En° 72	2	1	»	»	»	»	900	
14 D. Felipe García Conde	31 Jul. 71	2	1	»	»	»	»	900	2.700
	31 Oct. id	2	1	»	»	»	»	900	
	31 En° 72	2	1	»	»	»	»	900	
15 D. César Lorental y compañía	31 Jul. 71	4	1	1	»	»	»	2.550	7.650
	31 Oct. id	4	1	1	»	»	»	2.550	
	31 En° 72	4	1	1	»	»	»	2.550	

(1) Véanse las GACETAS de los dias 11 al 13 del actual.

	SUSCRITORES.	VENCIMIENTOS.	BILLETES QUE SE ADJUDICAN. SERIES. A.	B.	C.	D.	E.	F.	IMPORTE por vencimientos. Pesetas.	IMPORTE total por interesados. Pesetas.
16	D. Ignacio y D. Vicente Cagigar.....	31 Jul. 71	8	1	»	1	1	»	10.350	31.050
		31 Oct. id	8	1	»	1	1	»	10.350	
		31 En° 72	8	1	»	1	1	»	10.350	
17	D. Antonio Durío.....	31 Jul. 71	2	1	»	»	»	»	900	2.700
		31 Oct. id	2	1	»	»	»	»	900	
		31 En° 72	2	1	»	»	»	»	900	
18	D. Cristóbal Tadin.....	31 Jul. 71	6	»	»	»	»	»	450	1.350
		31 Oct. id	6	»	»	»	»	»	450	
		31 En° 72	6	»	»	»	»	»	450	
19	D. Luis Terri Villa é hijo...	31 Jul. 71	6	»	1	1	»	»	4.950	14.850
		31 Oct. id	6	»	1	1	»	»	4.950	
		31 En° 72	6	»	1	1	»	»	4.950	
20	D. Pascual Manzano..	31 Jul. 71	4	»	1	»	»	»	1.800	5.400
		31 Oct. id	4	»	1	»	»	»	1.800	
		31 En° 72	4	»	1	»	»	»	1.800	
21	D. Frutos Dueñas Sierra.....	31 Jul. 71	2	1	1	»	»	»	2.400	7.200
		31 Oct. id	2	1	1	»	»	»	2.400	
		31 En° 72	2	1	1	»	»	»	2.400	
22	D. José Joaquin Gonzalez.	31 Jul. 71	8	1	1	»	»	»	2.850	8.550
		31 Oct. id	8	1	1	»	»	»	2.850	
		31 En° 72	8	1	1	»	»	»	2.850	
23	Ayuntamiento del Puerto de Santa María...	31 Jul. 71	10	1	»	»	»	»	1.500	4.500
		31 Oct. id	10	1	»	»	»	»	1.500	
		31 En° 72	10	1	»	»	»	»	1.500	
24	La Excma. Diputacion provincial.....	31 Jul. 71	4	»	1	2	2	2	43.800	131.400
		31 Oct. id	4	»	1	2	2	2	43.800	
		31 En° 72	4	»	1	2	2	2	43.800	
25	D. Miguel Ruiz de Mier.....	31 Jul. 71	8	»	»	»	»	»	600	1.800
		31 Oct. id	8	»	»	»	»	»	600	
		31 En° 72	8	»	»	»	»	»	600	
26	D. Francisco Parra y Perez.	31 Jul. 71	4	»	»	»	»	»	300	900
		31 Oct. id	4	»	»	»	»	»	300	
		31 En° 72	4	»	»	»	»	»	300	
27	D. César Lorental y compañía.	31 Jul. 71	4	»	»	»	»	»	300	900
		31 Oct. id	4	»	»	»	»	»	300	
		31 En° 72	4	»	»	»	»	»	300	
28	D. Francisco Vergara.....	31 Jul. 71	4	»	»	»	»	»	300	900
		31 Oct. id	4	»	»	»	»	»	300	
		31 En° 72	4	»	»	»	»	»	300	
29	D. Joaquin Almeida.....	31 Jul. 71	2	1	1	2	»	»	8.400	25.200
		31 Oct. id	2	1	1	2	»	»	8.400	
		31 En° 72	2	1	1	2	»	»	8.400	
30	Excma. Diputacion provincial	31 Jul. 71	8	1	1	2	»	»	8.850	26.550
		31 Oct. id	8	1	1	2	»	»	8.850	
		31 En° 72	8	1	1	2	»	»	8.850	
31	Ayuntamiento de Chiclana..	31 Jul. 71	8	»	»	1	»	»	3.600	10.800
		31 Oct. id	8	»	»	1	»	»	3.600	
		31 En° 72	8	»	»	1	»	»	3.600	
			552	57	42	39	15	12	498.150	498.150

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, S. M. el Rey se ha servido disponer que se provean por oposicion las cátedras de Psicología, Lógica, y Filosofía moral de los Institutos de Granada, Jaen y Málaga; las de Geografía é Historia de los de Palencia, Valladolid y Vitoria; las de Matemáticas, vacantes en los de Lugo, Orense y Santiago; las de Física y Química de los de Huelva y Cabra; la de Historia natural del de Zaragoza; las de Agricultura teórico-práctica de los de Huesca, Leon y Zaragoza, y las de Dibujo de Soria, Huesca y Zaragoza. Asimismo ha dispuesto S. M. que se provean por concurso las cátedras de Latin y Castellano, vacantes en los institutos de Gerona y Lérida; la de Retórica y Poética del de Granada; las de Geografía é Historia de los de Huelva y Zaragoza; las de Matemáticas, vacantes en los de Málaga, Palencia y Zaragoza; la de Aritmética mercantil del de Orense, y la de Agricultura del de Sevilla.

De real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Luis A. Fernandez de 40 ejemplares del *Bosquejo histórico de la civilizacion en España*, por Buckle, de que es traductor; D. Vicente Ibañez de 100 ejemplares del discurso *Sobre la naturaleza y caracteres de los derechos que nacen de la personalidad humana*, escrito por el mismo; Don Tomás Lleget y Caglí de 13 ejemplares de la *Monografía de los baños y aguas termo-medicinales de Fitero*, de que es autor; y D. Francisco Antolin y Saez de seis ejemplares de cada una de las obras *Correccion de lenguaje, ó sea Diccionario de disparates*; *El niño cortés, ó sean Lecciones de urbanidad y cortesía*, y *Tabla de reduccion de todas las medidas y pesas antiguas de Castilla á las nuevas del sistema métrico-decimal y vice versa*, de las que es autor; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De órden de S. M. lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Vista una instancia elevada á este Ministerio por D. Juan Moreno Barranco, electo Comisario de policía de Fernando Póo, en solicitud de que atendiendo á la imposibilidad de que salga buque del Estado con destino á aquella isla, se le admita como pasajero hasta Santa Cruz de Tenerife, por cuenta del Estado, en el vapor-correo que sale de Cádiz con direccion á la Habana, desembarcando en el primer punto para tomar despues el paquete de vapor inglés, procedente de Liverpool, con objeto de que conduzca al interesado hasta Santa Isabel de Fernando Póo, en cuyo punto hace escala dicho buque:

Resultando que, á consecuencia de haberse suprimido por ahora las expediciones que los buques de guerra hacian cada dos meses á Fernando Póo, es llegado el caso de organizar un servicio que ponga á todos los funcionarios electos para dicha isla en las mismas condiciones que á las demás provincias ultramarinas:

Resultando que el Estado no tiene establecido ahora ningun medio de trasporte periódico con el Golfo de Guinea por el enorme gasto que esta clase de viajes le ocasiona:

Resultando que con motivo de esta consideracion, y de no verificarse como ántes la salida de los buques de guerra para Fernando Póo, los funcionarios destinados á esta isla se ven en la necesidad de esperar, con la credencial y el título en su poder, tres, cuatro y hasta cinco meses á que el Estado prepare el alistamiento de un buque que vaya á la susodicha isla; lo cual, además de ser un gran inconveniente para el desempeño del buen servicio en Fernando Póo, porque la Administracion carece de los empleados necesarios, origina graves perjuicios á los interesados, que se ven privados de la devengacion de sueldos durante un largo período de tiempo:

Considerando que para obviar estas dificultades, y á fin de que los funcionarios de las diversas carreras del Estado destinados al Golfo de Guinea puedan tomar posesion de los cargos que hayan obtenido dentro de un plazo determinado, se hace preciso adoptar una medida general que sin lastimar los intereses del Tesoro facilite la traslacion de aquellos empleados al punto de su destino;

S. M. el Rey se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Los empleados destinados á la isla de Fernando Póo efectuarán en lo sucesivo su embarque en Cádiz, utilizando al efecto los vapores que conducen la correspondencia pública y oficial entre dicho punto y Canarias y viceversa.

2.° Desembarcados que sean dichos funcionarios en Santa Cruz de Tenerife, tomarán en este puerto los vapores ingleses que, procedentes de Liverpool ó de Lóndres, hacen escala en el punto ántes indicado para continuar despues sus viajes á Bathursl, Sierra Leona, Cabo Palma, Fernando Póo &c.

3.° Los Administradores económicos de las provincias de Cádiz y Canarias satisfarán, el primero el importe del pasaje de los empleados desde Cádiz á Santa Cruz de Tenerife á los Capitanes ó consignatario de los vapores que recorren la mencionada línea comprendida entre Cádiz y Canarias, y el segundo el que corresponda desde Santa Cruz de Tenerife á Santa Isabel de Fernando Póo á los Capitanes de los vapores ingleses, en cuyos buques se reembarcarán los empleados.

4.° El abono de los pasajes de los empleados que se efectúe por las Administraciones económicas de Cádiz y Canarias se hará en concepto de anticipaciones á las Cajas de la isla de Cuba por cuenta del presupuesto de Fernando Póo, á reintegrar en su dia al Tesoro central.

5.° Que este Ministerio, al extender las órdenes de autorizacion de embarque dirigidas á los Administradores económicos de Cádiz y Canarias, exprese en las mismas la cámara ó departamento que los empleados segun su categoría deban ocupar en el buque.

Lo que de real órden digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva comunicarla á los precitados Administradores económicos de Cádiz y Canarias para su más puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1871.

ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Sr. Ministro de Hacienda.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa de Madrid, á 11 de Febrero de 1871, en los autos de competencia promovida por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y sostenida despues por el del distrito de la Universidad al de igual clase del partido de Villalon sobre conocimiento de la demanda deducida ante este por D. Manuel Daniel contra D. José Gonzalez Aguinaga sobre rescision de un contrato:

Resultando que D. Manuel Daniel, por medio de un documento privado firmado en Valladolid á 25 de Julio de 1866, tomó en arriendo á D. José Gonzalez Aguinaga, vecino de Madrid, todas las tierras que constituian los bienes adventicios y dotales de su mujer Doña Amalia Daniel, hija de D. Manuel, por la renta anual de 8.000 rs., puestos en Madrid ó donde residiese Gonzalez Aguinaga, hasta cuya muerte ó la del demandante duraria el arriendo:

Resultando que D. Manuel Daniel entabló demanda en 16 de Julio de 1870 en el Juzgado de Villalon ejercitando la accion rescisoria por lesion en la designacion de la renta, pidiendo que se declarase rescindido el citado contrato de arrendamiento, y que se condenase á Aguinaga á hacerse cargo de las fincas, apreciándose pericialmente la renta que debia satisfacer el demandante por el tiempo que las habia disfrutado:

Resultando que emplazado Gonzalez Aguinaga en Madrid por medio de exhorto, acudió al Juzgado del distrito de la Audiencia, con presentacion del contrato de arrendamiento, solicitando que se requiriese de inhibicion al Juez de Villalon porque siendo la accion ejercitada puramente personal, lo mismo que la obligacion contraida que debia cumplirse, y en alguna ocasion se habia cumplido en Madrid, domicilio á la vez del demandado, era el Juez de esta capital el competente para conocer de la demanda:

Resultando que estimado así, y requerido el Juez de Villalon para que se inhibiese, el demandante, á quien dió vista del exhorto, sostuvo por el contrario que aquel era el competente porque el hecho del pago de la venta en Madrid quedaba sin justificar, porque el documento presentado no era admisible en justicia hasta que elevado á escritura pública se inscribiera en el Registro de la propiedad, como era necesario, por tratarse de un arriendo vitalicio: que establecida la inscripcion para los arriendos de seis ó más años, se habia creado por la ley un derecho real á favor del arrendatario, del cual emanaban acciones reales, siendo con especialidad de esta clase la rescisoria por envolver la entrega de los bienes arrendados, ó cuando ménos mista por lo que se referia á la apreciacion de las rentas devengadas; y que hallándose los bienes en aquel partido, sólo él era el competente:

Resultando que el Juez de primera instancia de Villalon, fundado en estas razones, se negó á la inhibicion; y que comunicado al requirente, pasadas las diligencias al repartimiento, el Juez del distrito de la Universidad, á quien correspondieron, insistió en la competencia, remitiendo uno y otro las actuaciones respectivas á este Supremo Tribunal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres:

Considerando que es un hecho convenido por ámbos litigantes la certeza del contrato privado de arrendamiento de 25 de Julio de 1866:

Considerando que la accion que se ejercita es personal, sin que en concepto alguno pueda llamarse real ó mista, puesto que aquel contrato no se ha registrado en el de la propiedad, requisito que por lo demás sería esencial para perjudicar á terceros; pero no con relacion á los mismos contratantes, uno de los cuales pide su rescision por medio de dicha accion personal:

Considerando que en este caso rige de lleno la disposicion de la regla 1.ª, art. 307 de la ley orgánica del poder judicial, segun la cual es Juez competente el del lugar en que debe cumplirse la obligacion:

Y considerando que, segun el tenor del contrato mismo, es condicion que el arrendatario ha de poner en esta capital el precio del arrendamiento; y por tanto, siendo este el domicilio del demandado, es competente para el conocimiento de los autos el Juzgado de Madrid;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, á quien se remitan unas y otras actuaciones para los efectos de derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Mauricio García.=José María Cáceres.=Valentin Garralda.=Francisco Castilla.=José Fermin de Muro.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Cáceres, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 11 de Febrero de 1871.=Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 11 de Febrero de 1871, en el pleito pendiente ante Nos en virtud de apelacion, seguido en el suprimido Tribunal de Comercio de esta capital y en la Sala segunda de la Audiencia de la misma por D. Pedro Escoffier y compañía y D. Vicente Morales Diaz, y como cesionario este por D. José Lopez Muñoz, con la razon social en estado de quiebra F. Villaverde hermanos sobre oposicion á un convenio:

Resultando que D. Pedro Escoffier y compañía y D. Vicente Morales Diaz solicitaron en 18 de Marzo de 1867 que se les tuviera por opuestos al convenio celebrado en 8 de aquel mes entre la razon social en quiebra F. Villaverde hermanos y la mayoría de sus acreedores, y que negándose la aprobacion del mismo se siguiera adelante el juicio de quiebra:

Resultando que sustanciada la oposicion y recibido el pleito á prueba, se mandó á instancia de Escoffier y Morales que la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio certificase acerca del valor de las acciones y obligaciones de unas compañías anónimas, y que la Junta contestó que no era de sus atribuciones, sino de las del Secretario del Gobierno civil de la provincia:

Resultando que fenecido ya el término de prueba, pretendieron Escoffier y Lopez Muñoz que se dirigiese oficio al Gobernador civil para que se expidiese la indicada certificacion, y que el Tribunal de Comercio por auto de 6 de Junio declaró no haber lugar á esta pretension, negando en el 22 su reforma y admitiendo en un solo efecto la apelacion que se interpuso:

Resultando que confirmado con las costas el auto apelado por la sentencia que en 30 de Diciembre de 1869 dictó la Sala tercera de la Audiencia de esta capital, interpuso D. Pedro Escoffier y compañía recurso de casacion por infraccion de ley, alegando que la sentencia tenia carácter de definitiva porque sus efectos eran irreparables en cuanto á la condena de costas; y que negada la admision de dicho recurso por la Audiencia en providencia de 26 de Enero de 1870, produjo esta negativa la presente apelacion:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres:

Considerando que el auto de 30 de Diciembre de 1869, pronunciado por la Sala tercera de la Audiencia de esta corte, en que se deniega una diligencia de prueba, no es sentencia definitiva, ni determina artículo alguno que ponga fin al pleito ó haga imposible su continuacion, como previenen los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando, además, que contra dicho auto sólo podria proceder en su caso y lugar, ó sea cuando recayere definitiva, el recurso de casacion en la forma, segun los artículos 872 y 1.013 de dicha ley:

Y considerando, en órden á la condena de costas impuestas en un auto que ha determinado un incidente del pleito, que tampoco es un fallo definitivo en concepo alguno, y es improcedente el recurso de casacion;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado que en 26 de Enero de 1870 dictó la Sala segunda de la Audiencia de esta capital, á la que se devuelvan los autos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=José María Cáceres.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=José Fermin de Muro.=Benito de Posada Herrera.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Cáceres, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 11 de Febrero de 1871.=Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 11 de Febrero de 1871, en el pleito pendiente ante Nos en virtud de apelacion, seguido en la Alcaldía mayor de Cárdenas y en la Sala primera de la Audiencia de la Habana por Doña Tomasa María del Rosario Mendez con D. Baltasar Perez y Saavedra sobre nulidad de un remate:

Resultando que en 15 de Diciembre de 1866 confirió poder Doña Tomasa María del Rosario Mendez, vecina de Cárdenas, á su hijo D. José Cabrer para que administrase sus bienes, dándolos en arriendo donacion, fianza, hipoteca y venta; para que compareciese en juicio, interviniendo en toda clase de actos que especificó; y para que practicase cuantas diligencias

judiciales y extrajudiciales fueran necesarias, sin exceptuar ninguna que se requiriera, de suerte que por falta de poder no dejase de obrar cuanto concerniera; con facultad de asistir á juicios verbales y de conciliacion, tranzar, comprometerse en árbitros, cancelar hipotecas, enjuiciar, jurar y sustituir; y que en 3 de Abril del siguiente año de 1867 instituyó D. José Cabrera este poder en todas sus partes á favor del Procurador del Juzgado de Cárdenas D. Ricardo del Campo:

Resultando que entablada por este demanda á nombre de Doña Tomasa María del Rosario Mendez contra D. Baltasar Perez y Saavedra sobre nulidad de un remate, sustanciada en dos instancias, dictó sentencia la Sala primera de la Audiencia de la Habana en 22 de Mayo de 1869, confirmatoria con las costas de la del inferior, absolviendo á D. Baltasar Perez de la demanda:

Resultando que Doña Tomasa Mendez, que se defendia en concepto de pobre, interpuso recurso de casacion por infraccion de ley; y que por auto de 10 de Junio siguiente le fué admitido, debiendo préviamente cumplir con lo prevenido en el art. 1.032 de la ley de Enjuiciamiento civil, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verificaba:

Resultando que en 17 del mismo mes el Procurador de Cárdenas D. Ricardo del Campo, con el juramento que en derecho fuese necesario, prestó la caucion prevenida en concepto de apoderado generalísimo de Doña Tomasa Rosario Mendez, á la cual obligaba mediante el citado poder; y que presentada en la Audiencia, por auto de 27 de Julio, de acuerdo con lo pretendido por D. Baltasar Perez, atendiendo á que no habia sido prestada por persona autorizada debidamente, se mandó que Doña Tomasa otorgase una nueva en el término de 10 dias:

Resultando que por no haberlo verificado y á instancia de Perez Saavedra se declaró por auto de 14 de Agosto desierto el recurso de casacion interpuesto por Doña Tomasa: que habiendo esta presentado, con un escrito de fecha 7 de dicho mes, la caucion que habia otorgado en Cárdenas en 31 de Julio, por auto de 17 de aquel mes se declaró no haber lugar á admitirla; y que en su virtud la recurrente interpuso apelacion de las dos providencias mencionadas:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Valentin Garralda:

Considerando que el último término concedido á Doña Tomasa Mendez en auto de 27 de Julio para que otorgase por sí la caucion, subsanando el defecto que se le puso á la otra de ser prestada por el Procurador, fué el de 10 dias:

Y considerando que, si bien aparece que otorgó escritura de caucion por sí misma en Cárdenas el 31 del mismo Julio, y se dice que la presentó con escrito de 7 de Agosto, que seria dentro de los 10 dias útiles concedidos, no resulta que lo presentasen en aquella fecha, sino despues de dado el auto de 14 del mismo Agosto, y por tanto fuera del término último que se le habia concedido;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas las providencias apeladas que dictó la Sala primera de la Audiencia de la Habana en 14 y 17 de Agosto de 1869, á la que se libre la oportuna certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=José María Cáceres.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=José Fermin de Muro.=Benito de Posada Herrera.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Cáceres, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 11 de Febrero de 1871.=Rogelio Gonzalez Montes.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Enero de 1871, en el expediente núm. 82 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por.....

1.° Resultando que en el Juzgado del partido de..... se siguió causa contra..... sobre violacion de una niña menor de 12 años, en la que la Audiencia del territorio, considerando que aparecian méritos suficientes para adquirir el convencimiento de que el procesado era autor del delito frustrado de violacion, y aplicando la regla 45 del Código penal de 1850, le condenó, con arreglo á los artículos 453, 66 y demás que cita del Código reformado, á ocho años de prision mayor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, al pago de 1.000 pesetas por indemnizacion á la ofendida:

2.° Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto en tiempo y forma recurso de casacion citando en su apoyo los artículos 1.°, 2.°, caso 1.°, 3.°, caso 1.°, y 4.°, casos 3.° y 5.°, alegando haberse infringido los artículos 463, 3.° y 464 del mismo Código, y el 12 de la ley sobre reforma del procedimiento, por cuanto el delito no debió calificarse sino de abusos deshonestos, pues que no pudiendo existir el delito consumado, atendida la edad de la ofendida, no puede haberle tampoco frustrado:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera:

1.° Considerando que, con arreglo al art. 7.° de la ley de 18 de Junio último, en los recursos de casacion por infraccion legal este Tribunal Supremo tiene precision de aceptar los hechos como vengan consignados en la ejecutoria, y limitarse á declarar si se ha cometido ó no la infraccion alegada, en el supuesto tan sólo de que lo sea alguna de las señaladas en el art. 4.° de la misma ley:

2.° Considerando que las alegaciones aducidas á nombre del procesado están en oposicion con los hechos que sirven de fundamento á la sentencia, siendo por consiguiente infundado el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos inadmisible el propuesto por el procesado....., á quien condenamos en las costas; poniéndose en conocimiento del Tribunal sentenciador para los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel Ortiz de Zúñiga=Tomás Huet.=José María Haro.=Manuel Leon.=Fernando Perez de Rozas.=Narciso Lopez.=Juan Cano Manuel.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de su fecha, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 24 de Enero de 1871.=Emilio Fernandez Cid.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despacho telegráfico.

Burdeos 13 *de Febrero, á las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde; Madrid id., á las cinco y ocho minutos de idem.*—El Encargado de Negocios de España al Sr. Ministro de Estado:

«La Asamblea ha tenido hoy su primera sesion pública. Julio Favre, al presentar la dimision, tanto en su nombre como en el de los demás Ministros y miembros del Gobierno de la Defensa nacional, ha pronunciado un discurso muy sentido y conciliador, y ha anunciado que salia inmediatamente para ocuparse de que el armisticio se prolongue aunque sea por pocos dias. Se han nombrado las comisiones y adoptado el reglamento de 1849.»

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaría de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En virtud de órden del Almirantazgo de 30 de Noviembre último, se saca á pública subasta el suministro de carbon de piedra con destino á los servicios de este Departamento por el término de tres años, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiendo señalado la Junta económica de este dicho Departamento para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante la misma y las de los Departamentos de Ferrol y Cartagena, el dia 15 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, á cuya hora debe principiar el acto; siendo advertencia que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficinas en los dias no feriados.

San Fernando 7 de Febrero de 1871.=Benito Buitrago.

COMISARÍA DE MARINA DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro del carbon de piedra para las atenciones de la Marina en el Departamento de Cádiz.*

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª El asentista estará obligado á facilitar todo el carbon mineral que se necesite en el referido Departamento y puntos de su comprension para el consumo de los buques de la Armada, el que las Autoridades de Marina fleten para cualquier punto del Estado, así como el que se consuma en las fraguas, dragas, martinetes, fundiciones y demás atenciones del arsenal de la Carraca, debiendo ser precisamente este combustible de las clases y cantidades que se dirán. Si el contratista recibiese órden de las Autoridades de Marina para facilitar carbon con destino á buques fletados por otros Ministerios, estará asimismo obligado á facilitarlo bajo las mismas condiciones y en los propios términos.

2.ª Sin embargo de lo que se establece en la condicion anterior, la Marina se reserva el derecho de poder contratar ó adquirir hasta una tercera parte de carbones españoles del total que se consuma en los buques y arsenales, en cuyo caso quedarán reducidos los depósitos á dos terceras partes, prévio aviso. Igualmente se reserva la facultad de consumir en los buques y arsenales todos los combustibles que pueda recibir como donativos ó para pruebas; en el concepto de que la obligacion que la Marina contrae es la de no adquirir á ningun otro particular carbones de clase alguna para las atenciones de la Armada, á excepcion de los casos que quedan enunciados.

3.ª No será admisible á ningun licitador proposicion alguna que no sea por el total suministro que para las atenciones del referido Departamento se expresará.

4.ª El contratista deberá obligarse á mantener constantemente en los puntos que comprende este Departamento el número de kilógramos de carbon que á continuacion se expresa:

6.000.000 kilógramos en el sitio del arsenal de la Carraca denominado Isla Verde, al otro lado del caño de San Fernando.
500.000 dichos en Algeciras.
1.000.000 dichos en Málaga.
1.000.000 dichos en Santa Cruz de Tenerife.

Todos los referidos depósitos se compondrán de cuatro quintas partes de carbon de Cardiff y la otra restante de New-Castle, que se mantendrán en absoluta separacion una clase de la otra. El de Cardiff deberá precisamente proceder de las minas de más crédito del Principado de Gales, conocidas por los nombres de Powill's Desffayn, Niceon' of Merthyr, Thomas Merthyr, Bute Merthyr, Stiam Coal, Ocean Merthyr, Stiam Coal, Abendare Stiam Roals, Wayne's Merthyr, Navigation Stean Coals, Tredegar, Inecta's Merthyr, Smohelers Stean Coals, Abescero Clarkvein, Fot-hergills Aberdare, Squborwen Merthyr, Llangenneck, Tendale.

El de segunda clase, ó sea el denominado de New-Castle, ha de proceder precisamente de las minas conocidas con los nombres de Cosopax Harteley y Vert Harteley.

Dichas procedencias las deberá garantir precisamente el contratista presentando, al tiempo de establecer los depósitos y sucesivamente al reponer sus consumos, un certificado expedido por los dueños de las minas, debidamente legalizado por el Cónsul español del puerto en que tenga lugar el embarque de dicho combustible.

5.ª El asentista queda obligado á entregar en el arsenal de la Carraca cuanto carbon se le pida de coke, del de herrerías, martinetes y motoras, en la inteligencia que ha de preceder el correspondiente pedido.

El carbon coke que constituya el depósito será de la mejor calidad, hecho en hornos al intento para su fundicion, y de ningun modo procedente de sus fábricas de gas. El carbon para herrerías será menudo, pero del tamaño y condiciones propias para fraguas, conocido por Slack Cokig ó Jorge Coal. El de factorías y martinetes será de New-Castle, de las mismas minas expresadas en la condicion anterior, con la precisa circunstancia que debe verificar su entrega en terrones gruesos y de reciente extraccion, procurando que el destinado para fraguas proceda de las minas conocidas por Marcelo Hil.

6.ª En el caso de que el Gobierno necesitase mayor cantidad de carbon en algunos de los depósitos que se expresan en la condicion 4.ª, lo avisará anticipadamente al asentista, el que estará en la obligacion de aumentarle hasta la cantidad que se le prevenga en el improrogable plazo que se establecerá para los depósitos, ó ántes si fuere posible y así lo reclamare la urgencia del servicio.

7.ª Las entregas del carbon á los buques las hará el contratista á virtud de pedidos formulados por quien corresponda y conforme á las ordenanzas y reglamento que rigieren, precediendo el correspondiente reconocimiento, al que asistirán el segundo Comandante y primer Maquinista, ú otro Oficial nombrado por el Comandante si no pudiese asistir aquel. Si del reconocimiento practicado por esta comision resultase no ser de recibo el carbon por su mucho polvo, estará obligado el contratista á pasarlo por criba de 22 milímetros en cuadro, quedando excluido del recibo el polvo ó garbillo que cayese. La entrega del carbon se hará á bordo ó en tierra, á voluntad del Comandante, á presencia del Contador y primer Maquinista ú otro Oficial de guerra cuando atenciones más preferentes del servicio impidan la presencia del primero. En el primer caso el peso se verificará por medio de balanza que contenga cuando ménos 500 kilógramos, pesando todas las que á su arbitrio designe el Oficial encargado del recibo; con el bien entendido que el promedio de las pesadas servirá para deducir de kilógramos del carbon recibido.

En cada lancha irá una persona nombrada por el Comandante ó segundo, que acompañe el combustible hasta su destino á fin de evitar todo fraude en cantidad y calidad, llevando una papeleta del Contador ó del Oficial que le sustituya, expresiva del número de kilógramos que conduce; en la cual, atestada la conformidad ó diferencia que notase el Oficial de guardia, servirá al contratista de recibo provisional, toda vez que es de la responsabilidad de este y de su cuenta y riesgo la conduccion del carbon á los buques, los que siempre que puedan atracar á los muelles de embarque verificarán en ellos los recibos. En el segundo caso se verificará el peso con la romana que tiene de cargo el maquinista en los propios términos designados para cuando se haga en tierra, pudiendo el contratista mandar á bordo á una persona que lo represente para que presencie el peso.

8.ª Las entregas de carbon que el contratista haga en el arsenal de la Carraca las verificará igualmente á virtud de pedidos autorizados en el sitio que á este fin designe el Comandante general del mismo; y el reconocimiento se practicará en los mismos términos que está dispuesto por el reglamento de Contabilidad vigente para todos los géneros y efectos que se ponen á cargo del Guarda-almacen general, bajo cuya responsabilidad han de estar los carbones destinados á todas las atenciones del arsenal; en la inteligencia que una de las circunstancias precisas que deberán preceder á su entrega y reconocimiento ha de ser pasarlo por criba de 23 milímetros en cuadro, y para cuya operacion deberá el asentista tener en los puntos en que verifique las entregas el número suficiente de cribas, que estarán construidas con varillas de hierro para que con el uso no se desformen y varíen sus claros.

El contratista estará asimismo obligado á conservar el carbon coke libre de la influencia de las lluvias con el objeto de evitarle el menor demérito.

9.ª El valor que se fija como admisible á cada 1.000 kilógramos de carbon de piedra que haya de suministrarse en cada uno de los depósitos consignados en la nota 4.ª es el que expresa la adjunta nota núm. 1.°

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

10. Será obligacion del contratista constituir los totales de cada depósito en el más corto plazo posible, y sin que pueda en manera alguna exceder de 60 dias, á contar desde el en que firme el contrato. Los consumos que se vayan causando en los respectivos depósitos durante el tiempo de la contrata á consecuencia de las entregas que se verifiquen para las atenciones del arsenal y buques queda el asentista responsable á reponerlos en el mismo é improrogable plazo de 60 dias. Si no estableciese sus depósitos ó no reemplazara el carbon que en ellos se consuma en el plazo fijado, dispondrán los respectivos Jefes la compra en el mercado, siendo de cuenta de aquel la diferencia que haya entre el precio estipulado y el mayor á que se adquiriese por Administracion, cuyo valor se le descontará en la primera liquidacion que se le practique.

11. Si el contratista dejase de suministrar el carbon que se le pida en la cantidad, tiempo y forma que se le previene en las condiciones 4.ª, 5.ª y 7.ª, siempre que comprenda á la cantidad que debe conservar en depósito, segun la condicion 4.ª, ó á la del resto que resulte de ella ántes de trascurrir el plazo marcado para reposicion de los consumos, se adquirirá el combustible por Administracion ó en perjuicio, descontándole la diferencia que resulte de más en los precios en las liquidaciones sucesivas, y si reincidiese en la misma falta, la Administracion podrá tambien rescindir el contrato á perjuicio del interesado, siendo de su cuenta la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resulten al servicio.

12. El asentista incurrirá en la multa de 1.000 pesetas en el caso de que la Administracion tenga que proceder á suministrar ó reponer los depósitos de que trata la condicion 4.ª y no se encuentre combustible en la plaza.

13. Remitirá el contratista á los buques y al arsenal de la Carraca con guias duplicadas ó triplicadas, segun que el pago haya de verificarse en Madrid ó en el Departamento. En el primer caso recogerá dos de dichos documentos, y en el segundo uno con los recibos y demás requisitos establecidos, para presentarlos al Ordenador del Departamento unidos al pedido á que se contraen las condiciones 5.ª y 8.ª y á la cuenta que ha de formar cada mes de las entregas que verifique.

14. En las horas laborables de sol á sol estará obligado el contratista á poner al costado del buque ó buques que hayan pedido el carbon, ó en el arsenal, hasta 120.000 kilógramos, si bien á juicio del Comandante podrá reducirse este número en proporcion del tiempo que exija el trabajo de su acomodamiento y estiva en las carboneras ó sitios en que se haya de apilar en el arsenal. En casos extraordinarios y urgentes calificados por la Autoridad superior de Marina, se facilitará combustible sin intervencion, tanto de dia como de noche, con objeto de que se habilite el buque en el menor tiempo posible.

15. Para que el servicio pueda ser bien desempeñado, será obligacion del asentista tener el suficiente número de embarcaciones y el peonaje necesario para embarcar cuando ménos en dos ó más buques, y en el término de 24 horas, 200.000 kilógramos en la capital del Departamento y 100.000 en los demás puntos de depósitos de su comprension. Si por exceder esta cantidad de combustible de la que debiera poner á bordo durante el dia no son suficientes los recursos del asentista, le facilitará la Marina los que fueren menester para cubrir el servicio; mas si en cualquier otro caso que no sea el anterior tuviese la Marina que facilitarle gente ó embarcaciones, ya por no tener ó carecer de los elementos necesarios para embarcar diariamente el referido número de kilógramos, ya por falta de los empleados necesarios para verificar debidamente las operaciones, ya por morosidad de los mismos ó lentitud en el servicio, de manera que motivase quejas por parte del Comandante general del arsenal ó del buque que diesen á conocer esta necesidad, abonará en estos casos el contratista, por via de indemnizacion, 3 pesetas diarias por cada hombre que se emplee, y que percibirán como jornal los individuos que se ocupen en este servicio; debiendo asimismo abonar 50 pesetas diarias por cada lancha ó barcaza que preste el mencionado servicio, satisfaciendo además el importe de las averías ó desperfectos que estas pudieran tener. Si el contratista motivase la repeticion de este auxilio en una misma localidad, quedará además obligado á satisfacer por via de multa 25 pesetas, y la de 50 pesetas por cada una de las veces sucesivas que reclame dicho auxilio.

16. Los derechos que actualmente paga el carbon por cualquier concepto, como los que se impusiesen durante el tiempo de este contrato, serán de cargo de la Marina, abonándolos el asentista, el que reembolsará su importe mediante la insercion en la cuenta mensual de los certificados expedidos por la Aduana, justificativos del referido importe.

17. El contratista formará mensualmente la cuenta que se previene en la condicion 12, justificando debidamente la cantidad y el importe de los suministros de los carbones con los pedidos y guias correspondientes, en las que ha de constar preci-

samente los respectivos recibos de las entregas que haya verificado durante dicho período. La cuenta abrazará los servicios que hayan tenido lugar en todo el mes á que corresponda, y el de los derechos que se hayan adeudado y satisfecho, justificados de la manera expresada en la nota anterior. Así formalizada, la dirigirá al Ordenador del Departamento, quien dispondrá que en la Intervencion del mismo se proceda á su exámen y liquidacion, y á expedir á favor del contratista el libramiento de su importe si el pago está radicado en la capital del Departamento, ó bien certificacion de crédito en el caso que se haya convenido que el pago deba tener lugar en la Tesorería Central, segun convenga al interesado fijar cómo ha de verificarlo precisamente al firmar la escritura.

18. El pago de los créditos que el contratista justifique se entenderá realizado desde que por la Intervencion del Departamento se expida á su favor el libramiento de su importe á cargo de la Tesorería respectiva.

19. Sin embargo de lo estipulado en la condicion anterior, el contratista se considerará autorizado para promover la rescision del contrato si á los tres meses á la fecha de los libramientos resultasen estos sin pagar, llegando los expresados á la suma de 100.000 pesetas.

20. El contratista tendrá en cada punto donde establezca sus depósitos una persona que le represente, y que precisamente reuna las circunstancias necesarias para entenderse con las Autoridades de Marina de aquellos y Comandantes de los buques en todo cuanto tenga relacion con el contrato.

21. La vigilancia para el cumplimiento de los repuestos que son obligatorios al asentista le compete al Comandante general del arsenal de la Carraca, Jefe de Administracion del mismo establecimiento, Comandantes de Marina de las provincias marítimas y Jefes de Administracion de ellas donde radiquen sus depósitos, cuyos Jefes tendrán la accion de intervenir por sí ó sus delegados el peso de las cantidades que se introduzcan, y tomar razon, prévio aviso obligatorio del asentista, de cada suministro.

22. La Hacienda de Marina no es responsable de las averías que puedan acontecer en los depósitos, sean las que fueren las causas que las motiven: sin embargo, si en casos extraordinarios el contratista impetrase el auxilio de las Autoridades para poner á cubierto su propiedad, deberá facilitársele por hallarse interesado el servicio público.

23. Si por circunstancias accidentales y por la seguridad del combustible para ponerlo á salvo de un golpe de mano conviniese el Gobierno en cualquier tiempo hacer un depósito en el arsenal de la Carraca de los carbones que han de suministrarse á los buques, el contratista trasladará de su cuenta á los puntos que se le designen la parte conveniente del depósito que respectivamente corresponda segun la condicion 4.ª, prévio el debido reconocimiento, no permitiéndole introducir carbones de otras calidades que las señaladas para el suministro, ni tampoco le será permitido verificar extraccion alguna del arsenal, puesto que toda cantidad que introduzca en el expresado establecimiento ha de consumirse precisamente en las atenciones del servicio; entendiéndose que esta condicion no da derecho alguno al almacenaje ó depósitos en los mencionados puntos fuera de las circunstancias especiales indicadas que se determinarán á juicio del Gobierno ó sus delegados, los que siempre deberán solicitar la aprobacion de este; entendiéndose además que el referido combustible es propiedad del asentista hasta su definitiva entrega á la Marina con las formalidades de ordenanza, siendo por tanto de cuenta de aquel y en todos casos la custodia del combustible.

24. En caso de fallecimiento del asentista, deberá continuar el suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los 120 dias siguientes, si ántes no se pusiese el suministro á cargo de otro asentista ó de la Administracion. Si los citados herederos ó albaceas se conviniesen en continuar dicho suministro bajo las mismas condiciones, siempre que el término de ellas no hubiese fenecido, podrán verificarlo exponiéndolo oficialmente al Jefe de Administracion del Departamento, quien por el conducto debido lo pondrá en conocimiento del Gobierno.

25. La duracion de este contrato será de tres años, debiendo empezar á regir desde el dia en que se verifique el primer suministro.

26. El contratista no tendrá derecho á exigir indemnizacion alguna por cualquier aumento de precio que pueda tener el carbon en el mercado durante el ejercicio de esta contrata.

27. Tampoco tendrá derecho el contratista á reclamacion alguna si el Gobierno en casos forzosos se viesé precisado á tomar carbon para los buques de guerra en puertos en que los asentistas no se hallen obligados á tener depósitos.

28. A la terminacion natural del contrato la Hacienda de Marina se obliga á consumir á los precios del referido contrato y en los propios términos que durante el mismo las existencias del carbon que haya en los depósitos, las cuales no excederán del mínimo de kilógramos asignados á los mismos en la condicion 4.ª

29. El asentista y sus dependientes gozarán del fuero de Marina en los asuntos puramente respectivos á esta contrata.

30. Serán de cuenta del asentista los gastos del expediente de subasta, con arreglo á lo dispuesto en real órden de 6 de Octubre de 1866; en la inteligencia que deberá entregar para el uso de las dependencias respectivas 50 ejemplares impresos de la escritura de contrata, en la que deberá hallarse inserto este pliego de condiciones.

31. Como garantía provisional para responder del resultado de este remate se fija la cantidad de 22.000 pesetas, y la de 75.000 pesetas como fianza para el cumplimiento del contrato; cuyas sumas habrán de depositarse en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, en metálico ó sus equivalentes en títulos de la Deuda del Estado ú otros efectos admitidos por la ley, y cuyas entregas deberán justificarse oportunamente con la póliza que expida la referida Caja.

32. La licitacion se verificará simultáneamente ante las Juntas económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y provincias marítimas que designe el Almirantazgo.

33. Además de las cláusulas anteriores, regirán para este contrato y su pública licitacion las condiciones generales aprobadas por el mismo Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, que se hallan en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo; exceptuándose la condicion 13, que queda modificada por la 23 de este pliego.

Arsenal de la Carraca 9 de Agosto de 1870.=Jacinto Belando.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de..., Compañía ó Sociedad N., para lo cual se encuentra debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, número....., y en el *Boletin oficial de la provincia de*....., número....., para proveer de carbon de piedra á los buques de la Armada con toda la latitud consignada en la condicion 1.ª de dicho pliego, se obliga á cumplir el referido servicio en los puntos de la comprension del Departamento de Cádiz expresados en la condicion 4.ª, con estricta sujecion á las condiciones del expresado pliego, á los precios que como tipo admisible se establecen en la nota núm. 1.°, ó con la baja de..... por 100 (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA NUM. 1.°

Precio tipo que se fija como admisible á cada 1.000 kilógramos de carbon de piedra, cuyo suministro se subasta para las atenciones del servicio del Departamento de Cádiz.

Carbon de todas clases, tanto para buques como para fraguas y martinetes.	Pesetas.
Arsenal de la Carraca	43'48
Algeciras	40'76
Málaga	40'76
Santa Cruz de Tenerife	48'91
Coke para el arsenal	66'58

Arsenal de la Carraca 9 de Agosto de 1870.=Jacinto Belando.

COMISARÍA DE MARINA DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—*Relacion de los efectos consumidos durante el año económico de 1869-1870.*

CARBONES.

Quince millones ciento sesenta y dos mil novecientos noventa y dos kilógramos 931 gramos del de Cardiff.

Doscientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho kilógramos del de cok.

Cuatro millones trescientos dos mil doscientos nueve kilógramos 435 gramos del de Newcastle.

Carraca 29 de Julio de 1870.=Jacinto Belando.

COMISARÍA DE MARINA DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—*Relacion de los efectos que se calcula resultarán de existencia al empezar el ejercicio del contrato.*

CARBONES.

Ochocientos cincuenta y un mil kilógramos del de Cardiff.
Veinticuatro mil id. del de cok.
Veinticuatro mil id. del de Newcastle.

Carraca 29 de Julio de 1870.=Jacinto Belando.=Es copia.=Benito Buitrago.

S—26

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Real Patrimonio y Tesorería de la Real Casa.

Por acuerdo de la misma se ha señalado el dia 18 del corriente, y hora de la una de su tarde, la subasta para el suministro de 500 fanegas de cebada para las Reales Caballerizas, que ha de ser limpia, seca é igual á la muestra que con el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicha Direccion, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 5 pesetas 50 céntimos de id. para cada fanega.

Madrid 12 de Febrero de 1871.=El Director general, Juan Francisco Mochales.

Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la segunda quincena del mes de Noviembre próximo pasado, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

CLASIFICACIONES.

D. José Antonio Rubiños, Administrador cesante de Rentas Estancadas de Cañiza. Se le reconocen 13 años y 6 meses de servicios, y se le declara sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir el mínimum de años de servicios que determina la ley de presupuestos de 1835.

D. Manuel de Villar y Gayángos, clasificado con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 25 años y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército y cuerpo de Carabineros del reino 18 años, 5 meses y 3 dias; Comandante del presidio de Alcalá y del de Sevilla un año y 3 meses; Contador de Hacienda pública en varias provincias 5 años, 4 meses y 3 dias.

D. Ramon Gonzalvo y Campos, clasificado con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 19 años, 10 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 5 años y 10 dias; Comisario interino de Vigilancia de Salamanca un año, 2 meses y 10 dias; repuesto en dicho destino 7 años, 3 meses y 14 dias; Inspector de tercera clase de Vigilancia en dicha capital 3 años, 6 meses y 20 dias; en igual destino en Avila un año, 2 meses y 13 dias; Inspector del cuerpo de Vigilancia de Alicante un mes y 14 dias; Inspector de Seguridad pública de Avila un año, 5 meses y 11 dias.

D. Luis Benavides y Bravo, clasificado en juicio de revision con derecho á continuar en el disfrute del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales que tenia señalado anteriormente, reconociéndosele 31 años, 8 meses y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: Guardia de la Real Persona 5 años y 8 dias; Contador de la Renta de Loterías de la Habana 14 años, 8 meses y 6 dias; con licencia en la Península un año; Vocal de la Junta consultiva de Moneda 10 años, 11 meses y 28 dias.

D. Tomás Sanchez y Aguilar, clasificado con el haber anual de 3.750 pesetas, mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y 32 años y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 7 meses y 5 dias; Oficial de Vistas de la Aduana de Cádiz, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial octavo de la Junta de liquidacion de la Deuda del Estado un año, un mes y 26 dias; Oficial segundo de la Seccion de liquidacion del distrito de Sevilla 4 años, 8 meses y 15 dias; Comandante del Resguardo especial de la provincia de Cádiz un año y 6 meses; representante de la empresa del arriendo de la sal en la provincia de Albacete 4 meses y 19 dias; Oficial tercero de la clase de cuartos de la Secretaría del Ministerio de Hacienda 7 meses y 15 dias: Administrador Guarda-almacen de Rentas Estancadas de Sevilla 11 meses y 4 dias; Administrador de Contribuciones indirectas de Málaga un año; en igual destino en Sevilla 5 años, 10 meses y 26 dias; Administrador de Hacienda pública de Cádiz 8 años, 8 meses y 22 dias; en igual destino en Granada 6 meses y 16 dias.

D. José María Pesqueira, clasificado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y 38 años, 10 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional de Santiago, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Promotor fiscal interino de Puenteáreas 4 años, 7 meses y 5 dias; en dicho destino en propiedad 2 años, 8 meses y 8 dias; Juez de primera instancia de Redondela 3 años, 3 meses y 4 dias; en igual destino en Santiago 6 años, 9 meses y 21 dias; en el Ferrol 8 meses y 7 dias; en el de Betanzos un año, 6 meses y 10 dias; en el del Ferrol 4 años, 10 meses y 21 dias; Magistrado de la Audiencia de Cáceres un año, 5 meses y 14 dias; en igual destino en Oviedo 4 años, 11 meses y 8 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. José Luis Gutierrez y Martinez Valdés, clasificado en juicio de revision con derecho á continuar en el disfrute del haber pasivo de 10.000 pesetas, y se le reconocen 21 años, 11 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial primero de la Secretaría de la Inspeccion de Estudios de la Habana 2 años, 3 meses y 2 dias; Alcalde mayor de Fernandina 4 meses; en igual cargo en Cienfuegos 2 años, 10 meses y 7 dias; en igual destino en Santiago de Cuba 6 años, 8 meses y 18 dias; en el propio destino en la Habana 3 años, 4 meses y 3 dias; con licencia en la Península 6 meses y 21 dias; Fiscal de la Audiencia de Puerto-Rico 2 años, 8 meses y 29 dias; Presidente de Sala de dicha Audiencia 5 meses y 22 dias; Magistrado en la de la Habana 2 años, 7 meses y 22 dias.

D. Antonio Bravo y Barrera, clasificado en juicio de revision con derecho á continuar en el disfrute del haber pasivo de 10.000 pesetas anuales, y se le reconocen 25 años, 9 meses y 25 dias de servicios. Extracto de los mismos: Subteniente, Teniente y Capitan de Milicias disciplinadas de Filipinas 15 años, 6 meses y 7 dias; Visitador de Rentas Estancadas en la Administracion de Madrid, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial primero Interventor de dicha Administracion un año, 8 meses y 25 dias; Visitador principal de Rentas Estancadas del reino 5 meses y 10 dias; Visitador de Fábricas de efectos estancados 2 años, 11 meses y 7 dias; Inspector general de labores de las Fábricas de tabacos de Filipinas 2 años, 3 meses y 14 dias; Tesorero general de Hacienda pública de Luzon 2 años y 16 dias; con licencia en la Península 10 meses y 16 dias.

D. Cándido Ibienza y Martinez, Oficial auxiliar de tercera clase del Tribunal de Cuentas del Reino cesante, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir más que 13 años, 11 meses y 8 dias de servicios.

D. Santiago Esquivias Doblado, clasificado con el haber anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000 que sirven de regulador, y 18 años, un mes y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército un mes y 4 dias; Oficial tercero tercero del Gobierno político de la provincia de Albacete 11 meses y 23 dias; Oficial tercero segundo de la misma 6 meses y 29 dias; Oficial tercero primero del propio Gobierno un año; Oficial cuarto del de Toledo un año, 9 meses y 26 dias; Oficial primero de la Tesorería de Toledo 2 años, un mes y 27 dias; Inspector de la sucursal de la Caja de Depósitos de Palencia 3 meses y 25 dias; Tesorero de Hacienda pública de Teruel 7 años, 10 meses y 27 dias; Jefe económico de la misma provincia 8 meses y 18 dias; Abogado de Beneficencia del partido judicial de Illescas, no se le abona con arreglo á la ley de presupuestos de 1865; Jefe de intervencion de la provincia de Toledo 2 años, 7 meses y 18 dias.

D. Francisco de Lora y Verdejo, clasificado con el haber anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000 que sirven de regulador, y 17 años, 9 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: Administrador de Rentas Estancadas de Lora 8 años, 9 meses y 11 dias; Oficial inspector de las salinas de dicho punto 11 meses y 11 dias; Oficial cuarto de la Administracion de Hacienda pública de Sevilla, no tomó posesion de este destino; Oficial inspector de la salina de la Malá, tampoco tomó posesion; en igual destino en Loja 3 meses y 27 dias; Administrador de la de Malá 7 meses y 14 dias; repuesto en dicho destino un año, 10 meses y 10 dias; Teniente visitador de los derechos de consumos de Granada 7 meses y 7 dias; repuesto en dicho destino 8 meses; Administrador principal Guarda-almacen de las salinas de Loja 4 años y 3 dias.

D. Pantaleon del Corral, clasificado con el haber anual de 3.750 pesetas, mitad del sueldo de 7.500 que sirve de regulador, y 33 años, 9 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 15 años, 11 meses y 5 dias; Comandante de tercera clase del cuerpo de Telégrafos 3 años, 8 meses y 2 dias; Director de Seccion de tercera clase 11 meses y 24 dias; Director de Seccion de segunda clase 2 años, 2 meses y 15 dias; Director de primera clase un año, 2 meses y 21 dias; confirmado en el anterior destino 3 años, 11 meses y 13 dias; Subinspector primero de dicho cuerpo un año, 5 meses y 23 dias; Director de Seccion de primera clase 3 meses y 8 dias; Subinspector primero 3 meses y 11 dias; Inspector de distrito 3 años, 9 meses y 4 dias.

D. Jacinto Zubiri y Andía, clasificado con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad de 3.000 que sirven de regulador, y 20 años, 10 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente auxiliar del Ministerio de Hacienda, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Escribiente de la Seccion de Contabilidad de culto y clero, tampoco se le abona por la misma razon que el anterior; Oficial quinto de la clase de octavos de dicha Contaduría 3 dias; Oficial décimoctavo de la misma 6 años, 7 meses y 15 dias; Oficial de la clase de sétimos de la Direccion general de Contabilidad 3 años, 9 meses y 3 dias; Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de Guadalajara 3 meses y 28 dias; Oficial de la clase de cuartos de la Direccion general de Contabilidad 10 meses y 2 dias; Oficial de la clase de terceros de la misma 8 meses y 4 dias; Inspector segundo de la Administracion de Hacienda pública de Oviedo 4 meses y 11 dias; Oficial segundo en comision de la misma 2 años, 10 meses y un dia; Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda de la provincia de Lugo 11 meses y 5 dias; Auxiliar de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado 7 meses; en igual destino en la de Contabilidad 3 años y 10 meses; Oficial de primera clase de la Administracion económica de esta provincia un mes y 2 dias.

D. Sotero Galindo y Guirado, clasificado con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 20 años, 4 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 11 años y 10 meses; Jefe de brigada de la compañía de salvaguardias de Madrid 2 años, 2 meses y 13 dias; Escribiente del Gobierno político de Madrid 11 meses y 4 dias; Celador de proteccion y seguridad pública, Administrador de las estafetas de Novelda, Dénia y Gijona, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial de la Administracion principal de Correos de Badajoz 6 meses y 13 dias; Oficial de la de Mérida un año y 27 dias; Administrador de Correos de Mérida un año; Oficial primero de la de Badajoz 3 meses; Oficial de la de Mérida 7 meses y 13 dias; repuesto en dicho destino un año, 4 meses y 27 dias; Administrador de la misma 2 meses y 10 dias; Administrador de la ambulante de Madrid á Barcelona 4 meses y 10 dias; Oficial segundo de la del ferro-carril de Andalucía 10 meses y 18 dias.

D. Gabriel Alvarez y Vidal, clasificado con el haber anual de 6.250 pesetas, mitad del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y 36 años, 5 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio segundo de la Contaduría general de Distribucion 3 años, 4 meses y 19 dias; Oficial cuarto de la Teneduría de libros de dicha dependencia 11 años, 10 meses y 4 dias; primer Tenedor de la misma 6 años, 6 meses y 7 dias; Jefe de la recaudacion de presupuestos en la Direccion general de Contabilidad 11 meses y 28 dias; Director de la misma 7 meses y 28 dias; Jefe de la Seccion especial de presupuestos del Ministerio de Hacienda 5 meses y 10 dias; Director general de Contabilidad 2 años, 4 meses y 2 dias; Director de la sucursal del

Banco de España en Valencia 5 años, 9 meses y 21 dias; Secretario del Banco de España un mes y 6 dias; Ministro supernumerario del Tribunal de Cuentas del Reino un año, 7 meses y 12 dias; Intendente de Hacienda pública de Filipinas 9 meses y 12 dias; en igual destino en Puerto-Rico 11 meses y 16 dias; Intendente de Hacienda de Filipinas 11 meses y 22 dias.

D. Bernardo Ainer, Ayudante segundo del destacamento presidial de Mahon, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir más que 10 años, un mes y 16 dias de servicios efectivos.

D. José Aragon y Huertas, Oficial primero cesante del Consejo de Administracion de Puerto-Rico, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir más que 13 años, 10 meses y 21 dias de efectivos servicios.

D. Basilio Genovés y Cause, clasificado en concepto de mejora con el haber anual de 2.750 pesetas, mitad del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y 24 años, 4 meses y 17 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en 22 de Julio de 1869, 19 años, 5 meses y 22 dias, y se le acumulan como Promotor fiscal interino de Cataroja 4 años, 10 meses y 25 dias

D. Bernabé Bachiller, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 27 años, 4 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en clasificacion de cesante 26 años, 4 meses y un dia, y se le acumulan como cesante por supresion un año.

D. Ramon Neira y Freijo, Administrador cesante de Rentas Estancadas de Cambados, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo como cesante y como jubilado por no reunir más que 3 años, un mes y 14 dias de servicios para la primera situacion, y 11 años, un mes y 14 dias para la segunda.

D. Antonio Duran y Argüelles, clasificado con el haber anual de 1.200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 21 años, 6 meses y 4 dias de servicios que le fueron reconocidos en Octubre último como Oficial cuarto cesante de la Administracion de Correos de Barcelona.

D. José María Varela y Gomez, clasificado con el haber anual de 437 pesetas 50 céntimos, cuarta parte del sueldo de 1.750 que sirve de regulador, y 19 años, 7 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares en Marina y Guardia civil 7 años, 11 meses y 13 dias; Celador de las líneas electro-telegráficas, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; portero de la clase de quintos del Ministerio de la Gobernacion 7 años, 8 meses y 23 dias; portero de la clase de cuartos 3 años, 10 meses y 28 dias.

D. José Diaz de Cora y Otero, clasificado en juicio de revision con el haber anual de 7.500 pesetas, mitad del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y 28 años, 9 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 22 años, 8 meses y 13 dias; primer Comandante del cuerpo de Carabineros de Puerto-Rico un año, un mes y 6 dias; con licencia en la Península, no se le abona este tiempo de conformidad con la ley de 23 de Mayo último; Contador segundo de tercera clase, en comision, del Tribunal de Cuentas de Filipinas 3 meses y 11 dias; Comandante general del Resguardo de Hacienda de dichas islas 3 años, 2 meses y 15 dias; Ministro del Tribunal de Cuentas de Filipinas un año, 6 meses y 7 dias.

D. Fernando Fernandez del Toro, clasificado en juicio de revision con derecho á continuar en el disfrute del haber pasivo de 5.000 pesetas anuales, y 21 años, 8 meses y 15 dias de servicios que le fueron reconocidos en Abril último.

D. Antonio Codorniú y Nieto, clasificado en juicio de revision con el haber anual de 9.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 12.000 que le sirve de regulador, y 37 años, 6 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: Practicante de la Plana Mayor de los ejércitos de operaciones del Norte 2 años, 8 meses y 27 dias; Ayudante segundo de Cirugía de la misma 3 años, 10 meses y 19 dias; Ayudante primero un año, 3 meses y 25 dias; Cirujano del batallon de artillería de Manila 7 años, 8 meses y 23 dias; Jefe de Sanidad militar de Manila 2 años, 9 meses y 29 dias; Subinspector Médico de primera clase 5 meses y 14 dias; con licencia en la Península 2 años, 6 meses y 19 dias; comisionado para formar una instruccion del servicio sanitario de Filipinas un año, 3 meses y 8 dias; Subinspector de Sanidad en el distrito de Castilla la Nueva 3 años, 3 meses y 16 dias, y se le abona por el doble tiempo de campaña 4 años, 5 meses y 21 dias, y por razon de carrera 7 años.

D. Melchor Torres y Capsir, clasificado con el haber anual de 625 pesetas, cuarta parte de 2.500 que sirven de regulador, y 15 años, 4 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: Teniente de la compañía de tiradores de la Milicia nacional movilizada de Gandía 4 meses y 24 dias; Administrador de Bienes nacionales del mismo partido, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial Interventor de la Aduana de Gandía un año, 6 meses y 29 dias; Interventor de la misma un año, un mes y 26 dias; Contador de la misma Aduana 2 meses y 15 dias; Comisario de proteccion y seguridad pública de Castellon de la Plana 2 años, 5 meses y 8 dias; Fiel primero del depósito de carbon de piedra de Barcelona 10 meses y 8 dias; Contador de la Aduana de la Junquera 6 años, 10 meses y 28 dias; Oficial primero de la de San Sebastian 11 meses y 24 dias; Oficial segundo de la de Barcelona 10 meses y 6 dias.

D. José Rodriguez y Gomez, clasificado con el haber anual de 700 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 1.750 que le sirve de regulador, y 23 años, 4 meses y 16 dias de servicios que le fueron reconocidos en Mayo último en concepto de Conductor cesante de Correos de primera clase.

D. Blas Fuertes y Gomez, clasificado con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad de 2.500 que le sirven de regulador, y 21 años, 4 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 3 meses y 20 dias; Oficial segundo del Consejo provincial de Teruel 4 años, 2 meses y 3 dias; Oficial primero del mismo 2 años, 8 meses y 29 dias; Oficial segundo segundo del Gobierno civil de la provincia de Cáceres 2 meses y un dia; Oficial cuarto segundo del de Zaragoza un año, un mes y un dia; Oficial tercero del de Lérida 7 meses y 16 dias; Inspector cuarto de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Teruel 3 meses y 24 dias; Oficial cuarto en comision de la misma 6 meses; Oficial tercero de la propia Administracion 2 años, 6 meses y 20 dias; repuesto en dicho destino 3 meses y 10 dias; Oficial cuarto de la misma un año, 8 meses y 15 dias; Oficial tercero de la propia Administracion un año.

D. Genaro Rionda, clasificado con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y 26 años, un mes y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Contaduría general de Hacienda de Manila y Oficial cajero de la Tesorería de la Renta de tabacos, queda en suspenso el abono de estos dos servicios por no justificarse en su nombramiento; Fiel interventor de la Administracion de tabacos de Bulacan 4 años, 8 meses y 22 dias; Administrador interino de la Renta de tabacos de Fayabas, no se le abona con arreglo á la ley de 23 de Mayo último; Administrador interino de dicha Renta en Albay, tampoco se le abona por la misma razon; Administrador de la propia Renta de Batangas 13 años, 5 meses y 22 dias; Oficial visitador de la misma Renta un año, 10 meses y 14 dias; en igual destino en Pampanga un mes y 28 dias; Contador interventor interino de colecciones de tabacos de Filipinas, no se le abona con arreglo á la ley de 23 de Mayo último; en el mismo destino en propiedad 4 meses y 18 dias; Contador general de colecciones de tabacos de la isla de Luzon un año, 7 meses y 20 dias; Director general en comision de colecciones de tabacos un año y 7 dias; Contador general de la isla de Luzon un año y 10 dias; Director general de colecciones de tabacos un año, 10 meses y 6 dias.

D. Luis Salto y Martrás, clasificado con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y 32 años, 3 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Fábrica de Tabacos de Valencia 3 meses y 21 dias; Ayudante cuarto de la misma 5 años, 9 meses y 28 dias; Oficial cuarto de la propia dependencia 9 meses y 24 dias; Oficial cuarto de la de Alicante un mes y 4 dias; Oficial tercero de la misma 4 meses y un dia; Oficial segundo de la Administracion de Rentas de Alicante 11 meses y 26 dias; Oficial primero de la de Contribuciones indirectas de dicha provincia 7 meses y 19 dias; en igual destino en Zaragoza 2 años, 2 meses y 29 dias; Oficial de la Secretaría de la Intendencia de dicha provincia 8 meses y 22 dias; Inspector segundo de la de Tarragona 2 años, un mes y 20 dias; en igual destino en Cuenca 3 meses; Inspector primero de Rentas de Pontevedra 6 meses; Oficial de la clase de sextos de la Direccion de Contabilidad 5 años, un mes y 12 dias; Oficial de la clase de segundos de la misma 3 años, 9 meses y 18 dias; Oficial de la clase de primeros 3 años, 4 meses y 18 dias; Administrador de Hacienda pública de Pasingan 2 años, 8 meses y 12 dias; Oficial segundo de Hacienda pública en la Administracion central de colecciones y labores 2 años, 4 meses y 29 dias.

D. Higinio Herrero y Monsalve, clasificado con el haber anual de 625 pesetas, cuarta parte de 2.500 que le sirven de regulador, y 16 años, 6 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal interino de Villanueva de los Infantes 2 años, 4 meses y 26 dias; Jefe de la Seccion de Contabilidad del Gobierno político de Segovia 3 meses y 18 dias; Oficial segundo del Gobierno político de Albacete 2 años, 3 meses y 14 dias; Oficial primero del mismo un año, 9 meses y 4 dias; Jefe civil del distrito del Bonillo un año, 6 meses y 23 dias; Alcalde-Corregidor de Almansa 11 meses y 2 dias; en igual destino en Tobarra 20 dias; Promotor fiscal de Hacienda de Albacete un año, 2 meses y 27 dias; Alcalde-Corregidor de Loja 7 meses y 19 dias; Auxiliar de tercera clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Auxiliar de primera clase de dicha Direccion, tampoco se le abona por la misma razon que el anterior; Contador en comision de la Fábrica de salitres de Alcázar de San Juan 3 años, 4 meses y 29 dias; Promotor fiscal de Pozoblanco un año, un mes y 12 dias.

D. Francisco Morales y Reyes, clasificado en juicio de revision con el haber anual de 4.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, y 25 años, 2 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio pensionista en Filipinas 16 años, 9 meses y 18 dias; Oficial visitador de la Direccion general de Estancadas 3 años, 6 meses y 13 dias; Oficial visitador interino de la Contaduría general de Rentas Estancadas un año, 2 meses y un dia; Administrador de Rentas Estancadas de Pangasinan 4 meses y 29 dias; en igual destino en la provincia de Tondo un año y 7 meses; Jefe de Seccion de la Administracion de Hacienda pública de Manila 8 meses y 20 dias; con licencia en la Península un año.

D. Juan O'Ryan y Vazquez, clasificado con el haber anual de 4.500 pesetas, mitad del sueldo de 9.000 que le sirve de regulador, y 24 años, 10 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente sétimo y décimoprimero de la Contaduría general de Valores, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial de la clase de octavos de la Contaduría general del Reino 6 años, 2 meses y 15 dias; Oficial de la clase de sétimos de la Direccion general de Contabilidad 3 años, 9 meses y 25 dias; Inspector tercero de la Administracion de Hacienda de la provincia de Ciudad-Real 3 meses y 17 dias; Contador tercero segundo del Tribunal de Cuentas de Filipinas 2 años y 27 dias; Oficial recaudador de la Aduana de Manila 3 años y 4 meses; Oficial primero de la misma 4 años, 3 meses y 15 dias; Oficial primero de Hacienda pública en la Tesorería de Filipinas un mes; Oficial primero de la Aduana de Manila 4 años, 9 meses y 15 dias.

(Se concluirá.)

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE NOVIEMBRE DE 1870.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Noviembre, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Documentos emitidos..	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Rs. Cénts.	TOTAL. Reales. Cénts.
	CREACIONES.		
	RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100 DE 1870.		
48	Títulos, série A, de 1.000 rs., números 101.959 al 101.962, 101.990, 101.991, 101.994 al 102.000, 102.007, 102.049 al 102.055, 102.075 al 102.082, 102.089 al 102.100, 102.111 al 102.116 y 102.138	48.000	
24	» » B, de 4.000 rs., números 94.479, 96.186 al 96.188, 96.232, 96.234, 96.238 al 96.242, 96.245, 96.248, 96.332, 96.356 al 96.359, 96.369, 96.370, 96.383, 96.414 y 96.419.	96.000	
8	» » C, de 10.000 rs., números 57.589, 57.836, 57.839, 57.855, 57.856 y 57.859 al 57.861	80.000	
18	» » D, de 20.000 rs., números 96.119, 96.139 al 96.144, 96.207, 96.223, 96.224, 96.229 al 96.232, 96.244, 96.245, 96.279 y 96.280.	360.000	
8	» » E, de 50.000 rs., números 58.698, 58.899, 58.900, 58.906 al 58.908, 58.914 y 58.915	400.000	17.003.913'14
4	» » F, de 100.000 rs., números 46.164 al 46.166 y 46.176	400.000	
2	Inscripciones nominales no trasferibles, números 46.971 y 46.972, á favor del clero	2.760.916'91	
13	» » números 46.961 al 46.970, 47.001, 47.002 y 47.020	337.919'13	
62	» » á favor de corporaciones civiles, números 46.973 al 46.998, 47.003 al 47.014, 47.021 al 47.039 y 47.043 al 47.047	12.521.077'10	
	DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.		
231	Títulos, série A, de 1.000 rs., números 215.593 al 215.720 y 215.723 al 215.825	231.000	
87	» » B, de 5.000 rs., números 47.734 al 47.776 y 47.778 al 47.821	435.000	
16	» » C, de 10.000 rs., números 33.770 al 33.785.	160.000	1.036.815'17
8	» » D, de 20.000 rs., números 27.148 al 27.155.	160.000	
131	Resíduos, números 116.516 al 116.590 y 116.592 al 116.647	50.815'17	

Documentos emitidos..	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Rs. Cénts.	TOTAL. Reales. Cénts.
	CAPITALES RECONOCIDOS Á PARTÍCIPES LEGOS EN DIEZMOS.		
12	Láminas, números 5.811 al 5.822	»	619.352'32
	RENTAS NO PERCIBIDAS POR PARTÍCIPES LEGOS EN DIEZMOS.		
2	Láminas, números 3.347 y 3.348	»	622.168'09
	INTERESES ADELANTADOS EN CINCO SEXTAS PARTES DE LA CAPITALIZACION Á PARTÍCIPES LEGOS EN DIEZMOS.		
2	Láminas, números 1.072 y 1.073	»	46.451'41
	OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.		
516	Obligaciones de á 20.000 rs., números 9.485 al 10.000	»	10.320.000
10	Carpetas, números 1.297 al 1.306	»	3.920.000
	TOTAL *de creaciones*		33.568.700'13
	CONVERSIONES.		
	RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100 DE 1870.		
115	Títulos, série A, de 1.000 rs., números 101.992, 101.993, 102.005, 102.006, 102.011 al 102.016, 102.031 al 102.048, 102.056 al 102.062, 102.073, 102.074, 102.085 al 102.088, 102.101 al 102.110, 102.117 al 102.137, 102.139, 102.140, 102.142 al 102.154, 102.168 al 102.174, 102.179 al 102.196 y 102.202 al 102.204	115.000	
207	» » B, de 5.000 rs., números 96.235 al 96.237, 96.243, 96.246, 96.247, 96.249 al 96.331, 96.333, 96.336 al 96.355, 96.362 al 96.368, 96.371 al 96.382, 96.384 al 96.413, 96.415, 96.417, 96.418, 96.420 al 96.422, 96.427 al 96.443, 96.446 al 96.468, 96.494 y 96.495	828.000	
52	» » C, de 10.000 rs., números 57.837, 57.840, 57.842, 57.844 al 57.854, 57.857, 57.858, 57.862 al 57.877, 57.879 al 57.894 y 57.896 al 57.899	520.000	
149	» » D, de 20.000 rs., números 96.145, 96.146, 96.150 al 96.164, 96.166 al 96.206, 96.208 al 95.222, 96.225 al 96.228, 96.233 al 96.243, 96.246 al 96.278, 96.281 al 96.287, 96.289 al 96.308 y 96.330	2.980.000	27.470.747'29
12	» » E, de 50.000 rs., números 58.905, 58.916 al 58.922, y 58.924 al 58.927	600.000	
180	» » F, de 100.000 rs., números 46.161 al 46.163, 46.167 al 46.174, 46.177 al 46.182 y 46.187 al 46.349	18.000.000	

Documentos emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Rs. Cénts.	TOTAL. Reales. Cénts.
11	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.098 al 3.108	2.024.652'34	
19	» » no trasferibles, números 46.999, 47.000, 47.015 al 47.019, 47.040 al 47.042, 47.048, 47.061 al 47.063, 47.077, 47.078 y 47.080 al 47.082	2.401.419'30	
1	» » á favor de corporaciones civiles, número 47.079	1.675'65	
	RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100.		
2	Títulos, série A, de 4.000 rs., números 11.195 y 11.205	8.000	16.000
1	» » B, de 8.000 rs., número 21.423	8.000	
	OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.		
10	Obligaciones de á 2.000 rs., números 724.940 al 724.949	»	20.000
	DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.		
2	Títulos, série A, de 1.000 rs., números 215.721 y 215.722	2.000	
1	» » B, de 5.000 rs., número 47.777	5.000	67.836'43
3	» » D, de 20.000 rs., números 27.156 al 27.158	60.000	
3	Resíduos, números 116.591, 116.648 y 116.649	836'43	
	TOTAL *de conversiones*		27.574.583'72
	RENOVACIONES.		
	RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.		
51	Títulos, série A, de 1.000 rs., números 102.001 al 102.004, 102.008 al 102.010, 102.017 al 102.030, 102.063 al 102.072, 102.083, 102.084, 102.141, 102.155 al 102.167 y 102.175 al 102.178	51.000	
10	» » B, de 4.000 rs., números 96.244, 96.334, 96.335, 96.360, 96.361, 96.416 y 96.423 al 96.426	40.000	
4	» » C, de 10.000 rs., números 57.838, 57.841, 57.843 y 57.878	40.000	1.031.000
5	» » D, de 20.000 rs., números 96.147 al 96.149, 96.165 y 96.288	100.000	
10	» » E, de 50.000 rs., números 58.901 al 58.904, 58.909 al 58.913 y 58.923	500.000	
3	» » F, de 100.000 rs., números 46.175, 46.183 y 46.184	300.000	
	TOTAL *de renovaciones*		1.031.000

RESÚMEN.

	Reales. Cénts.
Creaciones	33.568.700'13
Conversiones	27.574.583'72
Renovaciones	1.031.000
TOTAL	62.174.283'85
Equivalente en pesetas	15.543.570'96

NOTAS.

EMISIONES POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes:

Conceptos.	BAJAS.	CRÉDITOS EMITIDOS.	
Indemnizacion por la venta de bienes del 80 por 100 de Propios	12.521.077'10	3 por 100 consolidado	17.003.913'14
Documentos antiguos no recogidos	284.608'58		
Obras pias	351.710'37		
Juros	428.450'40		
Presas inglesas	192.000		
Indemnizacion por la última guerra civil	132.149'78		
Préstamos y empréstitos	34.000		
Permutacion de bienes del clero	2.760.916'91		
Letras, libranzas y otras obligaciones	295.000		
Vitalicios	4.000		
Capitales de partícipes legos en diezmos	619.352'32	Certificaciones de capitales de partícipes legos	619.352'32
Rentas no percibidas por id. id.	622.168'09	Idem de rentas no percibidas	622.168'09
Intereses de capitales de id. id.	46.451'41	Idem de intereses de capitales	46.451'41
Subvencion por ferro-carriles	14.240.000	Obligaciones y carpetas	14.240.000
Deuda por atrasos del personal	1.036.815'17	Títulos y resíduos	1.036.815'17
			33.568.700'13

EMISIONES POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:

Créditos.		BAJAS.		CRÉDITOS EMITIDOS.	
Renta consolidada 3 por 100 interior	2.659.814'12	26.374.608'63	32.925'90	3 por 100 consolidado	26.341.682'73
Idem id. para renovacion	1.031.000				
Idem de corporaciones civiles	15.416.521'02				
Partícipes legos en diezmos	175.783'44				
Renta diferida al 3 por 100	6.971.578'06				
Intereses capitalizables	1.970'78				
Deuda consolidada del 4 por 100	74.900'02				
Vales consolidados	2.258'84				
Deuda consolidada del 5 por 100	12.000				
Idem corriente del 5 por 100 á papel premiado	4.516'71				
Intereses del 4 y 5 por 100	24.265'64				
Obligaciones generales de ferro-carriles	20.000	20.000	»	Obligaciones generales	20.000
Deuda sin interés por atrasos del personal	67.836'43	67.836'43	»	Títulos y resíduos	67.836'43
		26.462.445'06	32.925'90		26.429.519'16

Conversion de amortizables por la ley de 11 de Julio de 1867.

Documentos representativos de amortizable de primera clase	2.724.224'71	3 por 100 consolidado interior	3.301.064'56
Idem id. id. de segunda id	698.416'74	Idem id. id	422.000
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100	17.790'36	Idem id. exterior	20.000
	29.902.876'87		30.172.582'72

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los créditos siguientes:

	Reales vellon.
Capitales de partícipes legos en diezmos	29.435'38
Rentas no percibidas	30.401
Acciones de carreteras	294.000
Obligaciones de ferro-carriles	38.000
Deuda del material del Tesoro	32.408
Idem sin interés por atrasos del personal	7.066.350'10
	7.490.591'48

Madrid 31 de Diciembre de 1870.=J. Nicolás de La Moneda.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Heredia.

Contaduría general de la Deuda pública.

D. José Fernandez Camacho, que ha presentado á convertir en renta consolidada interior al 3 por 100 títulos de amortizable de primera clase con carpeta núm. 868, acudirá á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 dias; pues de no verificarlo se entenderá que opta por la forma de conversion de que trata el art. 4.° de la ley de 11 de Julio de 1867.

Madrid 11 de Febrero de 1871.=El Contador general, J. Nicolás de La Moneda.=V.° B.°=El Director general, Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 15 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 188 á 207.

Madrid 13 de Febrero de 1871.=El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Ignorándose el paradero de los Sres. D. Angel Seco de Luna, D. Francisco Picásso y D. José Valiño, Guarda-almacenes que han sido los dos primeros é Inspector de muelles el último de la Aduana de la Habana, y existiendo en este departamento tres pliegos dirigidos á los mismos, se encarga por tercera vez á los referidos funcionarios se sirvan presentarse ó autorizar persona para que los recoja del Negociado de Aduanas en este Ministerio con el fin de dar cumplimiento á lo que en ellos se dispone; teniendo en cuenta que de no hacerlo así en un término breve les parará el consiguiente perjuicio. —3

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

No pudiendo celebrarse el dia 17 del corriente mes la subasta anunciada en los periódicos oficiales para contratar el suministro de hilazas con destino á los talleres del Hospicio de esta capital, atendiendo á que en el referido dia se constituye la nueva Diputacion, se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes; debiendo advertir que con la debida anticipacion se anunciará en los periódicos el dia y local en que haya de tener lugar.

Madrid 13 de Febrero de 1871.=El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Seccion y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 12 de Febrero de 1871.

Números.	NOMBRES.	Destino.
217	Antonio Vilella	Balaguer.
218	Antonio R. Paniagua	Reinosa.
219	Coronel regimiento de Córdoba.	Valladolid.
220	Cárlos Goden Olcina	Alcoy.
221	Cesáreo F. Martinez	Sevilla.
222	Cura párroco de	Ceihuela.
223	Cárlos Andrés	Segovia.
224	Cármen Juera	Barcelona.
225	Dolores Guerrero	Ferrol.
226	Domingo Oteiza	Irún.
227	Elena S. de Azuela	Búrgos.
228	F. F. Quiñones	San Miguel.
229	Federico Tobar	Buenos-Aires.
230	Fernando Pierrard	Alcalá.
231	Guillermo Napel	Málaga.
232	Hijos del Baron Itaiti	Habana.
233	Julian Argadun	Bermeo.
234	Juan Santelices	Toledo.
235	José Olive y T	Buenos-Aires.
236	José Pardos	Alcalá de Henares.
237	Manuela de Castro	San Fernando.
238	Manuel Martinez	Carabanchel Alto.
239	Manuel Remor	Valladolid.
240	Marcelino Almeida	Aranjuez.
241	Natalia Mariscal	Camarena.
242	Robustiano Barral	Montevideo.
243	Ramon Roig	Rosario de S. Fé.

Madrid 13 de Febrero de 1871.=El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita á D. Alejandro Porral, ó sus herederos, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este, se presenten en esta Administracion económica para enterarles de un asunto referente á las minas de plomo nombradas *Emilia* y *San Francisco*, término de Ojen, en esta provincia, de las que resulta representante; y si pasado dicho término no lo verifica, sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Málaga 10 de Febrero de 1871.=Antonio Lopez. M—234

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Cádiz.—San Antonio.

Yo el infrascrito Escribano público doy fé que en la quinta seccion de los autos de quiebra á bienes de la Sociedad titulada J. Diaz Tezanos y compañía se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 6 de Febrero de 1871, el señor D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de la misma; habiendo visto estos autos, quinta seccion de quiebra á bienes de la Sociedad titulada J. Diaz Tezanos y compañía, como asimismo los demás correspondientes, y

Resultando que celebrado en 23 de Febrero de 1869 por dicha Sociedad convenio con la mayoría legal de sus acreedores, y opuesto á él algunos de estos, se sustanció el juicio, recayendo en 3 de Junio siguiente sentencia aprobatoria, que es hoy firme y subsistente:

Resultando que hecha la entrega de sus bienes al quebrado, fué interrumpida á instancia de aquellos opositores durante el curso del juicio, sobrellavándose las bodegas que á la Sociedad pertenecian, interrupcion que despues cesó, alzándose el sobrellavo á virtud del desistimiento y cesion que de sus acciones y derechos hicieron aquellos interesados en favor del quebrado, sometiéndose al convenio y dejando á aquel en completa posesion y libertad de disponer de sus bienes como su exclusivo dueño:

Resultando que en cumplimiento de ejecutoria de la Sala de lo civil del superior Tribunal del territorio así se decretó, sobreseyéndose en todos los incidentes y reclamaciones que aparecian de la citada quiebra, cancelándose los autos y declarándose firme y pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida la citada sentencia que aprobó el convenio establecido:

Resultando que entre sus condiciones se encuentran la de que los acreedores consentian en la rehabilitacion del D. Joaquin Diaz Tezanos y

su Sociedad tan luego como fuera aprobado dicho convenio, cediendo al mismo en absoluto, tanto estos como el otro socio que componia aquella, los derechos y acciones de la misma, considerándolo sin objecion para que pudiera ejercitar el comercio y dedicarse á los negocios que tuviera por conveniente; la de que la entrega de los pagarés por el D. Joaquin Diaz Tezanos se entenderia cumplimiento íntegro del convenio como si se hubiera entregado el dinero efectivo, y surtiria todos los efectos de pago para la rehabilitacion; la de que los documentos que no se presentaran dentro del plazo de un mes, contado desde la aprobacion del convenio por este Juzgado, perderian todo derecho, considerándose pagados, sin que á ello fuera obstáculo el alegar extravío, existencia en los autos ó en cualquiera otra parte, quedando eliminados de los créditos legítimos, y la de que todos estos sin distincion de clase, preferencia ni privilegio serian pagados de igual manera:

Resultando que prévios los requisitos legales, en 21 de Julio del propio año de 1869 recayó sentencia en esta quinta seccion, por la cual se calificó la expresada quiebra de segunda clase, ó sea insolvencia fortuita, con expresion de que el seguimiento de estos autos no parase perjuicio de ninguna especie al socio gerente el D. Joaquin Diaz Tezanos:

Resultando que este ha pretendido su rehabilitacion y la de su Sociedad, fundándose para ello en lo que de autos aparece y queda indicado, y solicitado se haga expresa declaracion de que la quiebra ha quedado terminada definitivamente, cesando las interdicciones legales derivadas de ellas, sin que por nádie pueda hacerse ninguna reclamacion, con los consiguientes pronunciamientos:

Resultando que á esta solicitud ha acompañado el referido las cartas de pago y documentos originales que justifican el cumplimiento íntegro de lo que ofreció en el convenio y el pago á sus acreedores en la forma establecida:

Resultando que pasados los antecedentes al Promotor fiscal del Juzgado, este Ministerio expuso en su dictámen, entre otras consideraciones, la de que no habia motivo alguno para que la expresada Sociedad, ó sea D. Joaquin Diaz Tezanos, continuasen intervenidas por razon de su estado, siendo de opinion que procedia decretar la rehabilitacion expresada con todas las consecuencias legales, en cuya virtud se han traido los autos á la vista para la providencia correspondiente:

Considerando que la Sociedad J. Diaz Tezanos y compañía, ó sea su gerente D. Joaquin Diaz Tezanos, ha sido calificada de segunda clase en esta pieza de autos, y que la sentencia que así lo acordó ha quedado firme, porque de ella no se interpuso recurso alguno por los que tenian derecho para hacerlo:

Considerando que á los quebrados calificados de la manera que lo ha sido D. Joaquin Diaz Tezanos, debe rehabilitárseles con tal de que justifiquen el cumplimiento íntegro del convenio aprobado que hubiesen hecho con sus acreedores, segun se establece en la primera parte del art. 1.172 del Código de Comercio:

Considerando que por parte del Diaz Tezanos, y consiguiente á lo prevenido en el art. 1.173 del Código y 251 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, se han traido á los autos los documentos comprobantes del cumplimiento del convenio, por los cuales se acredita haber entregado á sus acreedores el de crédito correspondiente para que hagan á su tiempo efectivo el importe de lo que se ofreció y aceptó en pago:

Considerando que en este caso y por los expuestos fundamentos, así como por los que señala el Promotor fiscal en apoyo de la solicitud deducida por el quebrado, procede acceder á ella alzando las interdicciones legales á que se refiere el art. 1.174 de dicho Código:

Considerando que, esto sin embargo, las declaraciones que se hagan en esta sentencia no pueden abrazar más extremos que los que se refieren á la rehabilitacion y á las interdicciones legales ya mencionadas y á que se contrae el artículo ántes citado, porque las demás pretendidas en el escrito que precede son propias de otras piezas de autos, en las cuales quedan virtualmente asentadas al prestar el cumplimiento al fallo ejecutorio de la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio y á las bases del convenio que aquella reconoce:

Y considerando, por último, que la publicacion de esta sentencia, interesada tambien por el quebrado, no se opone á ninguna de las prescripciones que rigen sobre la materia; y que por lo tanto, y no perjudicando á persona alguna, debe accederse á lo solicitado acerca de este particular:

Vistos los ya citados artículos y los demás concordantes en el tít 11, libro 4.° del mencionado Código de Comercio, así como los anejos de la ley de Enjuiciamiento para los negocios y causas de esta clase; y de conformidad con el informe emitido por el Promotor fiscal de este Juzgado, por ante mí el Escribano público S. S. dijo:

Debia rehabilitar y rehabilitaba á la Sociedad mercantil comanditaria titulada J. Diaz Tezanos y compañía, ó sea á D. Joaquin Diaz Tezanos, con todas sus consecuencias, á los efectos de la ley, cesando en su virtud todas las interdicciones legales que produjo para aquellos la declaracion de quiebra; mandando S. S. que, consiguiente á lo que tiene pretendido el D. Joaquin Diaz Tezanos, se publique esta sentencia en la GACETA DE MADRID, *Boletin oficial* de esta provincia y periódicos de la plaza; á cuyo fin se sacarán de ella por mí el actuario los oportunos testimonios.

Y por este su auto, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.=Rafael Aguilar Tablada.=Manuel de Urmeneta y Parra.»

Está conforme con la sentencia original que refiere en dicha seccion de autos que queda en mi Escribanía, á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado en ella, extiendo el presente testimonio, que signo y firmo en Cádiz á 7 de Febrero de 1871.=Manuel de Urmeneta y Parra. C—X—4

Castellote.

D. Valero Bou, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. Juan Sancho, en nombre de Manuel Lorenzo y Face, labrador, vecino de Codoñera, se ha presentado un escrito solicitando que, prévia fijacion de los correspondientes edictos, se le adjudiquen los bienes y rentas que constituyen la capellanía fundada en el pueblo de Tronchon, bajo la invocacion de la Santísima Vírgen del Rosario, por el Dr. D. Gregorio Lorenzo, Cura párroco de dicha villa de Tronchon, y su hermana Doña Isabel Lorenzo, como ejecutores testamentarios del Doctor en Medicina D. Francisco Vileta; por lo que en virtud del presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes y rentas que constituyen dicha capellanía para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma legal; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Castellote á 30 de Enero de 1871.=Valero Bou.=De órden de S. S., Joaquin Fuentes. X—243

Egea de los Caballeros.

D. Teodoro Aspás, Caballero de la real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros y su partido.

Mediante el presente hago saber que en este Juzgado y por el oficio del que refrenda pende causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo sacrílego cometido en la iglesia de la villa de Biota, llevándose de la misma un copon, el cual tenia de palmo y medio á dos palmos de altura con el tape, sobre el cual habia una crucecita que se supone fuera de oro, siendo todo él de plata sobredorada, á excepcion de la copa, que tambien se cree era de oro, siendo esta muy espaciosa, y la columna donde descansaba sobre el pié ó base se movia un poco por efecto de una pequeña hendidura que tenia; cuyo hecho ha debido tener lugar en uno de los dias del 8 al 10 de Enero último, y en cuya causa he acordado remitir un edicto al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que, insertándose en la GACETA y en el *Boletin*, se procure por medio de las Autoridades, agentes de policía, Guardia civil y demás dependientes de las mismas averiguar el paradero del referido copon; y caso de conseguirlo, se remita á este Juzgado con la persona en cuyo poder se halle en clase de detenida.

Dado en Egea de los Caballeros á 9 de Febrero de 1871.=Teodoro Aspás.=Por su mandado, José Olmeda. E—2

Jerez.—Santiago.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí, se convoca á junta general á todos los que sean acreedores de D. Manuel Estévez y Tramblet, de este vecindario, para que en el dia 6 de Marzo próximo y once horas de su mañana comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de Escribanos, á fin de tratar del nombramiento de síndico; previniéndose á dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el título de sus créditos respectivos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella.

Jerez de la Frontera 6 de Febrero de 1871.=José Pongilioni. J—X—3

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del infrascrito actuario, en expediente instado por D. Gregorio Gonzalez Rodriguez, de este domicilio, se hace saber que han sufrido extravío cinco resguardos del Banco de España por depósitos trasferibles hechos en metálico en aquel establecimiento, con los números 11.600, de 4.000 escudos; 13.516, por 2.000 escudos; 14.401, por 2.000 escudos; 15.914, por 4.000 escudos, y 16.306, por 2.000 escudos.

Lo que se hace público por medio de este primer edicto para que la persona que los hubiere hallado los presente en dicho Juzgado ó deduzca el derecho que crea tener á los mismos.

Madrid 13 de Febrero de 1871.=El actuario, Villarrubia. X—244

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Gomez Marrodan, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 dias á los que se crean con derecho á la herencia de D. Félix Valladares, vecino que fué de esta capital, para que dentro de dicho término se presenten ante este Juzgado á usar de su derecho; advirtiéndose que se ha presentado D. Tomás Valladares, vecino de esta corte, solicitando se le declare heredero de su hermano el D. Félix.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto para los efectos oportunos.

Madrid 11 de Febrero de 1871. X—239

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el actuario D. Antonio Márcos, se hace público por medio de este edicto el fallecimiento abintestato de D. José de Ocio y Zabala para que en el término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado á ejercer las acciones de que se crean asistidos los que se consideren con derecho á heredarle; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Febrero de 1871.=El Escribano, Antonio Márcos. X—237

Madrid.—Universidad.

En la GACETA DE MADRID, núm. 140, correspondiente al dia 20 de Mayo del año actual, anuncio núm. 982, por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital se anunció el extravío de varias láminas pertenecientes á distintas fundaciones hechas en Talavera de la Reina; y habiéndose cometido por el reclamante varias equivocaciones al consignar el pormenor de los créditos, se rectifican en la forma siguiente:

En la lámina núm. 15.839, debe entenderse hecha la fundacion á que pertenece en la parroquial de *Santiago el Nuevo de Talavera de la Reina.*

En las señaladas con los números 15.841 y 15.842 se dice: expedidas á favor de las memorias fundadas, en vez de decir: *memoria fundada en dicha iglesia de Santiago el Nuevo de Talavera de la Reina.*

En la núm. 15.843 figura con el capital de 22.044 rs. 13 mrs., en vez de 22.094 *rs. con 13 mrs.*, que es el verdadero, y debe entenderse que la fundacion fué hecha en *Talavera de la Reina.*

En la núm. 18.395 se dice: expedida á favor de la Cofradía sacramental de ánimas, y debe entenderse: *Cofradía sacramental y ánimas de la villa de Talavera de la Reina.*

En la núm. 24.723 se dice: que el fundador lo fué D. Santiago Gonzalez Almendral, en vez de *Santiago Jiménez Almendral.*

En la núm. 29.485 debe entenderse que el cabildo á cuyo favor está expedido el documento es el de *Talavera de la Reina.*

Y por último, en la núm. 29.486 se omitió consignar igualmente que la fábrica de la colegial á cuyo favor está expedida es la de *Talavera de la Reina.*

En su consecuencia ha mandado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad hacer la presente rectificacion, señalando el nuevo término de 10 dias para deducir reclamaciones; bajo apercibimiento.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.=Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—240

Orgaz.

D. Francisco Vicente Escolano, Licenciado en Jurisprudencia, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Gandía, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto, pregon y término de nueve dias á Francisca Sanchez Vega, vecina de Masenaque, contra quien estoy procediendo criminalmente por hurto de efectos á D. Saturio Pesel, vecino de Urda, en donde estaba en clase de sirviente, para que se presente en las cárceles de este partido; pues de así hacerlo será oida en justicia.

Dado en Orgaz á 3 de Febrero de 1871.=Licenciado Francisco Vicente Escolano.=De su mandato, Fausto Carrillo. O—2

Padron.

D. Angel Pintos Otero, Juez de primera instancia del partido de Padron, en funciones de Presidente del Tribunal.

Hago saber á Manuel Suarez Romero, natural de Santa María de Asados, distrito municipal de Rianjo, en este partido, ausente del país y en ignorado paradero, que instruyo causa en averiguacion de los que en 26 de Junio último dieron muerte á su padre Antonio Suarez Rey; y de conformidad con el Ministerio fiscal, dispuse llamar al Manuel Suarez y hacerle entender que si quisiere gestionar, deducir y acusar en dicho procedimiento lo realice en el órden legal dentro de nueve dias siguientes á la insercion de este anuncio; advirtiéndole que corrido aquel término sin personarse se dará trámite á la causa sin otro llamamiento.

Padron 7 de Febrero de 1871.=Angel Pintos Otero.=Por el Sr. Astray, José San Martin del Rio. P—20

Pontevedra.

D. Eduardo Trillo Salelles, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente llamo á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Telesforo Rodriguez Obaya, vecino que fué de esta ciudad, y que falleció intestado en 12 de Mayo de 1867 á bordo del vapor *Arizona*, perteneciente á la Compañía de Correos del Pacífico, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado á deducir del que les asista; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 8 de Febrero de 1871.=Eduardo Trillo Salelles.=Ignacio Rey y Vazquez. X—241

Puerto de Santa María.

D. Tomás Martinez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato fundado en esta ciudad por D. Jerónimo Pedrosa y Oliver para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y presencia del infrascrito Escribano á deducir el que les asista por sí ó por medio de apoderado; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado seguirá la tramitacion de los autos formados sobre desvinculacion de dichos bienes, y las providencias que se dicten pararán el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que ya en los autos se han presentado alegando derechos como parientes Doña Estefanía, Doña Concepcion, Doña Milagros y Doña Manuela de Winthuysen.

Dado en el Puerto de Santa María á 27 de Enero de 1871.=Tomás Martinez.=Por su disposicion, Francisco Cleé. X—245

Teruel.

D. Luis Urroz, ejerciente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Teruel y su partido.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Sinforiano Aldaba y Lerauz, natural de Abarzuza y vecino de Estella, contra el cual me hallo instruyendo causa criminal sobre quebrantamiento de condena, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Teruel á 11 de Febrero de 1871.=Luis Urroz.=De su órden, Juan Jacinto Vicente. T—23

D. Luis Urroz, ejerciente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Teruel y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á D. Ruperto del Rio, Conductor de Correos que fué de esta ciudad á Madrid, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en causa que me hallo instruyendo contra D. Antonio Marron y otros sobre interceptacion y apertura de varias cartas y otros delitos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Teruel á 11 de Febrero de 1871.=Luis Urroz.=De su órden, Juan Jacinto Vicente. T—24

Tolosa.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes yacentes de D. Juan Manuel Madina, natural y vecino que fué de Andoain, soltero y de 26 años de edad, que falleció el 3 de Diciembre último, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito actuario á instancia de D. Justo Madina, padre de Juan Manuel; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 10 de Febrero de 1871.=Fernando Ruiz.=Por su mandado, Venancio de Chinchurreta. X—238

Vendrell.

D. José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á María Antonia Reñé, esposa de Rafael Bofarull, que residió en el pueblo de Maldá, á fin de que dentro del término de nueve dias, á contar desde su publicacion, se presente en este Juzgado al objeto de ofrecerle la causa que se instruye sobre muerte natural de su padre Antonio Reñé, acaecida en Santas Creus, término de Aiguamurcia; y de no verificarlo se seguirá adelante, entendiéndose que renuncia á su derecho.

Expedido en Vendrell á 26 de Enero de 1871.=José Romero Osuna.=Por mandado de S. S., Francisco J. Calbó, Escribano. V—41

D. José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente tercer edicto se llama á María Antonia Reñé, esposa de Rafael Bofarull, que residió en el pueblo de Maldá, á fin de que dentro del término de nueve dias, á contar desde su publicacion, se presente en este Juzgado al objeto de ofrecerle la causa que se instruye sobre muerte natural de su padre Antonio Reñé, acaecida en Santas Creus, término de Aiguamurcia; y de no verificarlo se seguirá adelante, entendiéndose que renuncia á su derecho.

Expedido en Vendrell á 5 de Febrero de 1871.=José Romero Osuna.=Por mandado de S. S., Francisco J. Calbó, Escribano. V—42

Vigo.

El Sr. D. Salvador Lafuente y Cebrian, Auditor honorario de Guerra, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Hago saber que en este dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito se sustancia demanda ordinaria propuesta por José Pedreyra y San Juan, vecino del barrio de Sayanes, parroquia de San Miguel de Oya, distrito municipal de Bouzas, en este partido y provincia, su Procurador D. Antonio Turco, contra D. Vicente Lopez, Presbítero, que lo es de la villa de Bayona, en el mismo partido, como heredero y cumplidor testamentario del finado D. Juan Sanchez, vecino que fué del referido barrio de Sayanes, el suyo D. Francisco Carabelos y Dios, sobre entrega de un legado, cuyos autos se hallan en estado de alegar con vista de pruebas; mas como por el Procurador del demandante se presentase escrito desistiendo del poder que se le habia conferido, se le hubo por tal desistido, y mandó se enterase al Pedreyra del desistimiento para que dentro de segundo dia otorgase nuevo poder á Procurador para la prosecucion del pleito; y como de las diligencias practicadas resulte que el expresado demandante se haya ausentado de su domicilio sin que se sepa de su paradero, vida ó muerte, he acordado en su vista llamarle por medio del presente edicto á fin de que dentro de 30 dias, contados desde el siguiente en que tenga lugar su insercion en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir de su derecho en el expresado pleito; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le habrá por decaido y determinará lo más que corresponda.

Dado en Vigo á 10 de Febrero de 1871.=Salvador Lafuente.=De su mandato, Buenaventura Alvarez del Quintanal. X—242

Villafranca del Vierzo.

D. Bernardo Carril García, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de Villafranca del Vierzo y su partido &c.

Por el presente primero, segundo y tercer edicto se cita, llama y emplaza á Isidoro é Inocencio García y María N., mujer de Agustin Lopez, vecinos de Lumeras, para que en el término de 30 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario á responder á los cargos que resultan contra ellos en la causa criminal que se les sigue con otros por sedicion y desacato á la Autoridad; con apercibimiento que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca á 9 de Febrero de 1871.=Bernardo Carril García.=De órden de S. S., Jacobo Casal Balboa. V—40

D. Bernardo Carril García, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de Villafranca del Vierzo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejandro García Martinez, natural y vecino de Lumeras, soltero, de 39 años de edad, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye por lesiones graves á D. Manuel Fernandez Lopez, de Villasumil; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villafranca del Vierzo á 9 de Febrero de 1871.=Bernardo Carril García.=Por mandado de S. S., Estéban F. de Tegerina. V—43

Vitoria.

D. Jáime Moya y Torrente, Juez de primera instancia del partido de Vitoria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada por el Presbítero Don Juan Ortiz de Luzuriaga y Garayo, Beneficiado que fué de las iglesias unidas de Salvatierra y barrio de Alangua, el 11 de Marzo de 1748, cuya adjudicacion en propiedad ha solicitado D. Juan Lopez de Luzuriaga y Fernandez de Bengoechea, vecino del lugar de Langarica.

Lo que se que anuncia para que en término de 30 dias comparezcan á contestar la demanda propuesta, verificándolo por medio de Procurador y bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitoria á 28 de Enero de 1871.=Jáime Moya.=Por mandado de S. S., Pedro Ortiz. X—246

Zaragoza.—Pilar.

D. Joaquin Marton y Gavin, Juez municipal, y como tal ejerciente jurisdiccion en primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Pedro Pablo de Val, propietario, habitante en esta capital, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion en la causa que se le sigue como autor de un impreso clandestino titulado *Guerra al extranjero*; en el concepto que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 11 de Febrero de 1871.=Joaquin Marton.=Por mandado de S. S., Mariano Badía. Z—7

D. Joaquin Marton y Gavin, Juez municipal, y como tal ejerciente jurisdiccion en primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á los cónyuges Juan Señé y Rita Vallés, de esta capital, para que en término de nueve dias que por último se les señala comparezcan en este Juzgado para ser oidos en la causa que se les sigue por denuncia calumniosa á los dependientes del Juzgado de paz; en el concepto que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 11 de Febrero de 1871.=J. Marton.=Por mandado de S. S. Mariano Badía. Z—9

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 13 DE FEBRERO DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 27-10, 05, 15, 05, 27-00, 27-10 y 05; á plazo, 27-10 fin cor. fir.

Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda série, publicado, 97-50.

Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idem, 73-90, 74-80, 75 °/₀, 74-60 y 50; no publicado, 74-25.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 50-00, 49-95, 90 y 50-00.

Idem id. id., de 20.000 rs., id., 49-50.

Acciones del Banco de España, no publicado, 150-00.

Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, id., 29-00.

Cambios.

Lóndres, á 90 dias fecha, 49-45.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete	1/4	»	Lugo	par p.	»
Alicante	par.	»	Málaga	par.	»
Almería	1/8	»	Murcia	par.	»
Avila	»	»	Orense	par.	»
Badajoz	1/2	»	Oviedo	par.	»
Barcelona	»	1/2 p.	Palencia	»	»
Bilbao	»	1/4 d.	Pamplona	»	1/2 p.
Búrgos	»	1/4	Pontevedra	par d.	»
Cáceres	par.	»	Salamanca	3/4	»
Cádiz	»	1 d.	San Sebastian	»	1/4
Castellon	par.	»	Santander	»	3/4
Ciudad-Real	1/8	»	Santiago	1/8	»
Córdoba	»	1/4	Segovia	par p.	»
Coruña	3/8	»	Sevilla	»	7/8
Cuenca	»	»	Soria	par p.	»
Gerona	»	1/2	Tarragona	»	1/2
Granada	par.	»	Teruel	»	»
Guadalajara	»	»	Toledo	3/4 p.	»
Huelva	»	»	Valencia	»	1/4
Huesca	»	1/4	Valladolid	»	»
Jaen	»	1/4	Vitoria	»	1/2
Leon	par.	»	Zamora	1/2	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	1/2
Logroño	»	»			

Bolsas extranjeras.

LÓNDRES 11 *de Febrero*.—Consolidados, á 92 1/8.

MARSELLA 11 *de Febrero*.—Fondos franceses: 3 por 100, á 52-50.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30 3/4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 13 de Febrero de 1871.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO seco.	humedecido.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 de la m.	709,07	—0,8	—1,2	N.	Calma.	Despejado.
9 de la m.	710,04	2,8	2,2	N. N. E.	Idem.	Idem.
12 del dia.	710,56	10,9	8,0	S. S. E.	Idem.	Idem.
3 de la t.	709,48	14,3	9,4	S.	Idem.	Idem.
6 de la t.	709,80	9,6	6,0	S.	Idem.	Idem.
9 de la n.	710,72	6,8	4,4	E.	Brisa.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	13,0
Idem mínima de id.	—0,8
Diferencia	13,8
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto	—3,9
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra	25,0
Idem id. dentro de una esfera de cristal	40,6
Diferencia	15,6
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	»

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 13 de Febrero del decenio de 1860 á 1869.

	BARÓMETRO.	TERMÓMETRO seco.	TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION.
	mm	°	°		mm
6 de la mañ.	708,43	1,5	0,7	80	4,6
9 de la mañ.	709,04	3,8	2,5	80	5,0
12 del dia	708,65	9,0	5,8	62	5,5
3 de la tard.	707,60	9,5	6,6	57	5,6
6 de la tard.	707,72	7,5	4,8	67	5,2
9 de la noch.	708,15	5,6	3,8	77	5,3
12 de la noch.	708,11	4,6	3,4	81	5,3

	mm		°
Presion barométrica máxima (1869)	714,57	Temperatura máxima al sol (1868)	31,5
Idem id. mínima (1865)	699,38		mm
Diferencia	15,19	Lluvia media en los 10 años	0,17
	°	Lluvia máxima (1861)	1,7
Temperatura máxima á la sombra (1864)	18,6		mm
Idem mínima id. (1862)	—6,0	Evaporacion media en los 10 años	2,15
Diferencia	24,6	Idem máxima (1860)	3,9

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 13 de Febrero de 1871.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados céntesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
Bilbao	765,7	10,5	N.	Brisa	Lluvia	P. oleaj.
Oviedo	765,7	9,0	S. O.	Idem	Nubes	»
Coruña, 8 h.	763,7	11,4	N. O.	Idem	Idem	Tranq.ª
Santiago	767,1	10,0	O.	Calma	Cubierto	»
Oporto	»	»	»	»	»	»
Lisboa	767,9	11,1	N. N. O.	Calma	Cási c.°	Bella.
Badajoz	»	6,0	N.	Brisa	Niebla	»
S. Fer.°, 8 h.	767,7	7,5	N. O.	Idem	Poco nub.°	Tranq.ª
Sevilla	764,9	6,6	N.	Calma	Niebla	»
Tarifa	766,4	14,0	N. O.	Brisa	Despejado.	Tranq.ª
Granada	766,6	4,6	N. O.	Calma	Idem	»
Alicante	766,1	11,4	N. O.	Idem	Idem	Tranq.ª
Murcia	766,6	12,5	O. N. O.	Brisa	Idem	»
Valencia	765,9	10,8	O.	Idem	Idem	»
Barcelona	764,5	9,6	N.	Idem	Idem	Tranq.ª
Zaragoza	»	9,0	N. O.	Idem	Idem	»
Soria	765,6	5,4	N. O.	Calma	Nuboso	»
Búrgos	767,6	4,6	N. O.	Idem	Cubierto	»
Valladolid	770,5	4,0	S.	Idem	C.°, niebla.	»
Salamanca	766,0	5,4	N. O.	Idem	Despejado.	»
Madrid	769,7	2,8	N. N. E.	Idem	Idem	»
Escorial	772,8	6,0	N.	Idem	Idem	»
Ciudad-Real	768,5	3,2	O.	Idem	Niebla	»
Albacete	768,9	3,6	O.	Brisa	Despejado.	»
Brest (8 h.)	»	»	»	»	»	»
Bayona (id.)	»	»	»	»	»	»
Cette (id.)	»	»	»	»	»	»

Observatorio de Marina de San Fernando.

Observaciones meteorológicas del dia 7 de Febrero de 1871 (1).

HORAS.	BARÓMETRO reducido á 0°.	TEMPERATURA en grados centíg.	TENSION del vapor de agua.	HUMEDAD relativa.	VIENTO. Direccion.	Fuerza. (2)	ESTADO del cielo.
	milíms.	°	milíms.			grams.	
m. n.	771,2	9,2	8,0	92	E.	18	Despejado durante las 24 horas.
2	771,3	8,5	7,6	92	E.	19	
4	771,4	7,7	7,4	94	E.	0	
6	771,4	8,7	7,5	89	NE.	6	
8	771,3	9,3	7,8	89	NE.	10	
10	771,6	11,6	8,4	83	N.	10	
m. d.	770,7	16,2	9,5	69	N.	12	
2	769,6	17,8	9,6	63	N.	4	
4	768,9	17,8	9,6	63	N.	10	
6	769,2	15,5	8,3	63	NO.	17	
8	769,8	13,9	8,7	74	N.	10	
10	769,4	11,9	8,7	85	N.	6	
m. n.	769,5	10,4	8,4	90	NNO.	6	

Temperatura máxima del dia	18,3 °	
Temperatura mínima del dia	7,3	
Temperatura máxima al Sol	41,6	
Evaporacion en las 24 horas	2,1	milímetros.
Lluvia en las 24 horas	»	

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Direccion general de Comunicaciones

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, San Sebastian y Santander.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en estedia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 13'25 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'31 el kilógramo.

Idem de carnero, á 0'75 pesetas la libra, y á 1'47 el kilógramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilógramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilógramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilógramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilógramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilógramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilógramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilógramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilógramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilógramo.

Patatas, de 1'50 á 1'62 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilógramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

NOTA.—*Reses degolladas ayer.*

Vacas	147
Carneros	250
Corderos lechales	60
Terneras	67
Cabritos	268
Cerdos	316
TOTAL	1.108

Su peso en libras.. 148.605.—Idem en kilógramos... 68.372'118.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Febrero de 1871.=El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—Se ha repartido el núm. 4.° de *La Ilustracion española y americana*, cuyos bellos grabados y excelentes artículos literarios llaman en alto grado la atencion de las personas ilustradas.

Entre los primeros sobresalen tres magníficas láminas (dibujo del Sr. Padró), referentes á la inundacion de Zaragoza; otras que representan la caza de la pantera; una descubierta de hulanos en persecucion de un globo-correo; el retrato de la simpática artista Carolina Ferni; una vista del Estrecho de Gibraltar y del Observatorio semaphórico de Tarifa, y otros no ménos notables: la seccion literaria aparece firmada por los señores Ochoa, Fulgosio, Tubino, Huelin y otros escritores distinguidos.

Digna es del creciente favor que le dispensa el público la excelente revista artística y literaria del Sr. D. Abelardo de Cárlos.

—— La Sociedad Económica Matritense, secundando los propósitos de su hermana la Aragonesa de Amigos del País de Zaragoza, se ha dirigido tambien al vecindario de esta capital por medio de una carta-circular á fin de que las personas pudientes no dejen de contribuir á la suscricion general promovida con el filantrópico pensamiento de socorrer á las familias que han quedado en la indigencia á causa de su última inundacion del Ebro. Para recibir las cantidades que con este objeto se le remiten se ha nombrado una comision de indivíduos de la Sociedad Económica Matritense, de la que es Presidente el Excelentísimo Sr. D. Camilo Labrador, Vicepresidente D. Manuel Lafont, Secretario D. Lázaro Ralero, y Vicesecretario D. Pascual Saball y Drouda.

La suscricion queda abierta en los puntos siguientes:

Secretaría de la Sociedad Económica, plaza de la Villa, número 2, cuarto entresuelo.

D. Félix Samper, Cármen, núm. 25.

D. Francisco Moratilla, plazuela del Angel, núm. 1.

D. Laureano Vances, plazuela de Topete, antes de Santa Ana, núm. 13.

D. Agustin Zaragozano, Desengaño, núm. 29.

D. José Sainz de Grajera, Príncipe, núm. 24.

D. Antolin Ortega, Príncipe, núm. 21.

D. Vicente Martinez Crespo, Olivo, núm. 1.

D. Teodoro Sainz Rueda, Sal, núm. 2, almacen de papel.

D. José Antonio de Vesada, Travesía de la Parada, núm. 4.

D. Antonio Romero y Andía, Preciados, núm. 1.

Anuncios.

CAPRICHOS DE GOYA. — COLECCION DE 80 ESTAMPAS GRABADAS al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un agarrotado, una peseta y 50 céntimos (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); *Seis caballos*, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 céntimos (30 rs.); *Los borrachos*, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); *Retrato de Goya*, una peseta (4 reales). —3

LEY HIPOTECARIA REFORMADA, REGLAMENTO GENERAL PARA SU ejecucion y modelos (única edicion oficial), 5 pesetas.

Se venden en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en las librerías de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6, y de la viuda de Serrano, pasaje de Matheu.

LEYES PROVISIONALES DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD DE Hacienda y organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

SOCIEDAD CENTRAL ESPAÑOLA DE CRÉDITO.—EL CONSEJO DE ADministracion, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 20 de los estatutos, ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas correspondiente al presente año tenga lugar el 27 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, plaza de Topete, ántes del Príncipe Alfonso, 12, segundo.

Los señores accionistas poseedores de 20 acciones á lo ménos que deseen concurrir á la misma se servirán depositarlas hasta el dia 11 de Marzo inclusive en alguno de los puntos que á continuacion se expresan, donde se les expedirán resguardos nominativos que acrediten su derecho de asistencia:

Madrid, en el domicilio social.

Valencia, en las oficinas de la Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento.

Barcelona, en la casa de D. José Lamaña, Union, 9, segundo.

Madrid 11 de Febrero de 1871.=El Director, J. Campo. X—236

LA PENINSULAR.—EN VISTA DE LO MANIFESTADO POR LA COMISION nombrada para examinar los proyectos presentados en la sesion de 5 del corriente, la Direccion, de acuerdo con el Consejo de vigilancia, ha resuelto hacer una nueva convocatoria especial, conforme previene el art. 9.° de los estatutos, para el dia 18 del corriente á fin de que los concurrentes á la junta general vengan competentemente autorizados para adoptar las reformas que estimen convenientes en dichos estatutos ó cualquiera otra medida orgánica que pueda afectar á la marcha ulterior de la Sociedad. Y como quiera que para esto se necesita la presencia de las dos terceras partes de los socios convocados, se ruega á todos la puntual asistencia.

La junta tendrá efecto á las doce de la mañana en el local de costumbre, y las tarjetas de entrada se facilitarán desde el dia 16 del corriente.

Madrid 12 de Febrero de 1871.=El Director general, Leandro Rubio. X—234

LLOYD CATALAN DE SEGUROS MARÍTIMOS.—CON ARREGLO Á LO QUE previene el art. 23 de los estatutos, esta Sociedad celebrará junta general ordinaria de accionistas á las once de la mañana del dia 5 de Marzo próximo en el local de las oficinas, calle de Giguas, núm. 6; y en el caso de que no pudiese tener efecto por falta de asistencia, la misma tendrá lugar el dia 19 del referido mes en la propia hora y local, cualquiera que fuere el número de concurrentes. Por la Secretaría de la Sociedad se entregarán desde el dia 26 del mes actual las correspondientes papeletas á los señores socios con derecho de asistencia.

Barcelona 10 de Febrero de 1871.=Por acuerdo de la Junta inspectora, el Secretario, Ramon Soler. X—235

Santos del dia.

San Valentin, Presbítero, y el Beato Juan Bautista de la Concepcion.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Trinitarias.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 74 de abono.—Turno 2.° par.—*Il barbiere di Siviglia*, ópera bufa en tres actos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 136 de abono.—Turno 1.° par.—A beneficio de las víctimas de la inundacion del Ebro.—*Batalla de damas.*—Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Funcion 150 de abono.—Turno 3.°—*Los hijos de la costa.*

BUFOS ARDERÍUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 162 de abono.—Turno 3.° par.—*Matemáticas.—Canto de ángeles.*—Acto segundo de *Los Dioses del Olimpo.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—*Sol que nace y sol que muere.—Retascon, barbero y comadron.—El ayuda de cámara.—Más vale tarde que nunca.*

TEATRO DE LOPE DE RUEDA (*Circo de Paul*).—A las ocho de la noche.—*No hay humo sin fuego.—La casa de campo.—El secreto en el espejo.—Pepita.—La mascarada.*

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—*D. Alvaro ó la fuerza del sino.*

TEATRO DE CALDERON.—A las ocho de la noche.—*Los diamantes de la Corona.*

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche: *Entre primos*.....—A las nueve: *Ultima calaverada.*—A las diez: *Sistema homeopático.*—A las once: *Casarse sin saber cómo.*

TEATRO MARTIN (*Santa Brígida, núm. 3*).—A las ocho de la noche.—Funcion 67 de abono.—Turno impar.—*Nadar entre dos aguas.*—A las nueve: *Haz bien sin mirar á quién.*—A las diez: *Buscando una suripanta.*—A las once: *El amor y la lotería.*

IMPRENTA NACIONAL.